

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares  
44 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Lunes 15 de Abril de 2002

No. 68

## SUMARIO

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación de Iglesias Fuentes de Salvación San Juan 1.14".....	2477
Estatuto "Asociación Iglesia Cristocentro".....	2480
Estatuto "Asociación Nicaragüense de Industriales del Arroz" (ANIDA).....	2482

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2486
Acuerdo Ministerial No. 179-RN-MC/2002.....	2497
Solicitud de Concesión de Aguas para el Cultivo y Explotación de Tilapias en Jaulas.....	2499

### MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....	2499
Autorización de Centros de Estudios.....	2503

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Contrato de Concesión (Continuación).....	2504
---	------

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Resolución No. 013-520-MITUR.....	2516
-----------------------------------	------

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2517
----------------------------	------

### SECCION JUDICIAL

Fe de Erratas.....	2520
--------------------	------

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTO "ASOCIACION DE IGLESIAS FUENTES DE SALVACION SAN JUAN 1.14,"

Reg. No. 1687 - M. 822296 - Valor C\$ 615.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ochenta y seis (2086) del folio nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro, al folio nueve mil cuatrocientos setenta y dos, Tomo IV, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION DE IGLESIAS FUENTE DE SALVACION SAN JUAN 1.14"**. Conforme autorización de Resolución del día veinticuatro de Enero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de Enero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el once de Mayo del año dos mil uno.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION: CAPITULO PRIMERO NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. Artículo.1 La asociación se denominará " ASOCIACION DE IGLESIAS FUENTE DE SALVACION SAN JUAN 1.14" Nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida del domicilio en el Municipio de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se registrá por las disposiciones que establecen sus estatutos, acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo.2 LA ASOCIACION TIENE COMO OBJETIVOS: 1. Crear Iglesia, predicar y difundir el Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la santa palabra de Dios la Biblia y de esta forma fortalecer

los valores morales e espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar en los hombres y mujeres una conducta de amor y bien para sí el de sus semejantes. 2. Crear centros de comedores infantiles, programas radiales, institutos teológicos (Bíblicos) y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo de los niños, hombres, mujeres jóvenes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como: drogas, pandillas juveniles, prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos a una sociedad digna donde se respeten, se sientan como seres humanos. 3. Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homólogas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. CAPITULO SEGUNDO. LOS MIEMBROS. Artículo.3 La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Artículo.4 MIEMBROS FUNDADORES serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Artículo.5 MIEMBROS ACTIVOS: Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, los miembros Activos podrán hacer usos de sus derechos al voto tres meses después de su ingreso a la Asociación. Artículo.6 MIEMBROS HONORARIOS son miembros honorarios de la asociación aquellas personas naturales, nacionales o extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la asociación y apoyan activamente a la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la asamblea general en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto. Artículo.7 LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN SE PIERDE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS: 1. Por causa de muerte (natural o jurídica). 2. Por destino desconocido por mas de un año. 3. Por actuar contra los objetivos o fines de la asociación. 4. Por renuncia escrita a la misma. 5. Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. Artículo.8 LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS: 1. Participar con voz y voto de las reuniones y actividad de la asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto. 2. Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación. 3. A elegir y ser elegidos para los cargos de la junta directiva. 4. Presentar propuesta a la asamblea general de reformas de los estatutos. 5. A retirarse voluntariamente de la asociación. CAPITULO TERCERO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNOS Y ADMINISTRACIÓN. La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con

los siguientes organismos. Artículo. 9: Las máximas autoridades de la Asociación son: La Asamblea General. 2. La Junta Directiva Nacional. 3. Las Juntas Directivas Departamentales. 4. Las Juntas Directivas y Municipales. Artículo.10 LA ASAMBLEA GENERAL ESTARA INTEGRADA POR LOS MIEMBROS FUNDADORES Y LOS MIEMBROS ACTIVOS. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Organó de Dirección de la Asociación y seccionará ordinariamente cada año extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. Artículo.11 LA ASAMBLEA GENERAL TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: a) Aprobación de informe anual; b) Aprobación de informe financiero anual de la asociación; c) Reformar el estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. Artículo.12 LA CONVOCATORIA A LA SESION ORDINARIA se realizará con siete días de anticipación, la cual contará la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo.13 LA SESION EXTRAORDINARIA. Será convocada con tres días de anticipación. Artículo.14 LA ASAMBLEA GENERAL tomará su resolución por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado en quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Artículo. 15 LA DELIBERACIÓN, RESOLUCIÓN Y ACUERDOS tomados en la Asamblea General serán anotadas en el Libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Artículo.16 EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1. Un Presidente. 2. Un Vicepresidente. 3. Un Secretario. 4. Un Tesorero. 5. Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán en el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Artículo.17 LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo solicite. Artículo.18 EL Quórum Legal para las reuniones de la junta directiva nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Artículo.19 LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. Cumplir con los fines e objetivos de la Asociación. 2. Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación. 4. Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la asamblea general, así como informe y el balance anual de actividades y estados financieros. 5. Proteger los bienes que conformen el patrimonio de la asociación. 6. Establecer las oficinas y filiales en todo el resto del país. 7. Elaborar propuesta de reglamentos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General. 8. Conformar comisiones especiales con los miembros de la

asociación y personal técnico de apoyo. 9. Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10. Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados a la Asociación. 11. Presentar el informe anual en la Asamblea General. Artículo. 20. El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1. Representar legalmente a la Asociación con facultad de apoderado generalísimo. 2. Dirigir las sesiones de la Asamblea General de la Junta Directiva Nacional. 3. Refrendar con su firma las cartas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4. Convocar a las sesiones de la Junta Directiva nacional y presentar agenda. 5. Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva nacional. 6. Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. Artículo. 21 El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con la autorización de la Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional. Artículo. 22 SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL LAS SIGUIENTES: 1. Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2. Representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente. 3. Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la asociación. 4. Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. 5. Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo. 23 SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL LAS SIGUIENTES: 1. Elaborar y firmar cartas de sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2. Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3. Llevar el control del archivo y sello de la Asociación. 4. Dar seguimiento a los acuerdos tomadas en la Asamblea General y en la Junta Directiva Nacional. Artículo. 24 SON FUNCIONES DE UN TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL LA SIGUIENTE: 1. Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2. Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3. Llevar el control de los ingresos e egresos de la Asociación. 4. Tener un control e inventario de los bienes, muebles e inmuebles de la Asociación. 5. Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual. Artículo. 25 SON FUNCIONES DEL VOCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: 1. Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica. 2. Coordinar las comisiones especiales de trabajos organizados por la Junta Directiva Nacional de la Asociación. 3. Representa a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional los delegue. Artículo. 26 LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva; sus atribuciones son: 1. Representar administrativamente a la Asociación. 2. Elaborar con el

Tesorero el balance financiero de la Asociación. 3. Proponer la integración de comisiones y delegaciones. 4. Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. 5. Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación. 6. Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero. 7. Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo. 27 LAS JUNTAS DIRECTIVAS DEPARTAMENTALES estarán integradas en el mismo número de directivos o igual cargos de la Junta Directiva Nacional, tendrán las mismas atribuciones y funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad del artículo 17 y 18 de este estatuto. Artículo. 28 LA JUNTA DIRECTIVA MUNICIPAL: Estarán integradas en el mismo número e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. CAPITULO QUINTO. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. Artículo. 29 La Asociación es un proyecto humanitario, que integran el desarrollo comunal y social basado en el principio de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y organizaciones hermanadas nacionales y/o extranjera. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente con los fondos revolventes que autofinancie el proyecto de la Asociación. El patrimonio de la asociación se constituye por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como, o establece estos estatutos, reglamentos y pacto constitutivo. 2. Por la aportación de las donaciones, gerencias, legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeros. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistentes en dos mil córdobas. Artículo. 30 TAMBIEN SON PARTE DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Artículo. 31 LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo. 32 SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en la asamblea general convocada para el efecto. Las causas que contempla la ley. Artículo. 33 EN EL CASO DE ACORDARSE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que proceda a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES FINALES. Artículo. 34 LOS PRESENTES

ESTATUTOS son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones de actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Artículo. 35 EN TODO LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruido por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el Asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. F. LUIS IVAN ROSALES.- F. JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ.- F. RAMON ENRIQUE GAITAN.- F. ALDO ANTONIO ESCOBAR PEÑA.- F. JOSE MARIA BARRANTES MALTEZ.- F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA ESPINOZA. Pasó ante mí del Folio ciento catorce al Folio ciento veinte y dos de mi Protocolo número nueve que llevo en el presente año. A solicitud del señor LUIS IVAN ROSALES, libro este primer Testimonio en cinco folios útiles de papel sellado de Ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día once de Mayo del año dos mil uno. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil ochenta y seis (2086) del Folio nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro, al folio nueve mil cuatrocientos setenta y dos, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones. Managua, veintinueve de Enero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el once de Mayo del año dos mil uno.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

-----  
**ESTATUTO "ASOCIACION IGLESIA  
 CRISTOCENTRO"**

Reg. No. 1708 - M. 0380183 - Valor C\$ 660.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control

de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil noventa y siete (2097) del Folio nueve mil seiscientos catorce, al folio nueve mil seiscientos treinta y uno, Tomo IV, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION IGLESIA CRISTOCENTRO"**. Conforme autorización de Resolución del día cuatro de Febrero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de Febrero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Bessie del Socorro Moncada Fernández, fechados el tres de Diciembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**EL MINISTERIO DE GOBERNACION**

En uso de las atribuciones conferidas en la "Ley Creadora de los Ministerios de Estado", Decreto 1-90 publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 87 de fecha 8 de Mayo de 1990; y fundamentado en la "Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica", Decreto No. 639 publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 39 de fecha 18 de Febrero de 1981.

**POR CUANTO:**

**I**

A la entidad denominada "ASOCIACION IGLESIA CRISTOCENTRO", le fue otorgada Personalidad Jurídica, según Decreto A.N. No. 084 y publicado este en la Gaceta, Diario Oficial, No. 42 del 28 de Febrero de 1990.

**II**

La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación para demandar la aprobación de sus Estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por esta Asociación.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo relacionado; artículo 3ro, inciso 10 y 15 del Decreto 1-90 "Ley Creadora de los Ministerios de Estado"; y artículo 4to., Decreto No. 639, "Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica", este Ministerio,

**ACUERDA**

**UNICO**

Apruébanse los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION IGLESIA CRISTOCENTRO", que integra y literalmente dicen:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "IGLESIA**

**CRISTOCENTRO**”: CAPITULO I: NOMBRE, DOMICILIO, DURACION. Artículo 1 : Esta Asociación se denomina IGLESIA CRISTOCENTRO. Artículo 2 : El domicilio de la Asociación es la Ciudad de Managua, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio nacional. Artículo 3 : La duración es por tiempo indefinido, conforme la Ley. CAPITULO II: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. Artículo 4 : La Iglesia Cristocentro es una Asociación Religiosa sin fines de Lucro, de Derecho privado y de duración indefinida. Artículo 5 : Los fines de esta Asociación son la Redención de todos los hombre y mujeres por medio del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo. Artículo 6 : Para el logro de su fin esta Asociación se propone alcanzar los siguientes objetivos: a) Predicar el Evangelio del Señor Jesucristo, llevando el mensaje Cristiano a todas las personas; b) Crear en las comunidades de creyentes una nueva moral, una ética mejor y un concepto nuevo de espiritualidad; c) Crear las instituciones y programas que se consideren necesarias para servir a la iglesia de Jesucristo y a la comunidad, tales como Institutos Bíblicos, Centros de Educación, cultura, recreación y salud; d) Promover y enseñar las Sagradas Escrituras como libro inspirado de Dios. CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS. Artículo 7 : Son miembros de la Asociación, las iglesias locales que actualmente integran la misma y las que en el futuro deseen ingresar. Artículo 8 : Para ser miembro de la Asociación, se deberán llenar los siguientes requisitos: a) Tener un número de diez miembros como mínimo, debidamente bautizados y con estado Civil ordenado; b) Hacer solicitud por escrito a la Asamblea General, por medio de la Junta Directiva; c) Estar en todo de acuerdo con estos Estatutos, el Reglamento Interno y los Principios Doctrinales de la Asociación. Artículo 9 : Son derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Elegir y ser electo para cualquier cargo en la Asociación IGLESIA CRISTOCENTRO; c) Gozar de todos los derechos y prerrogativas que se deriven de los presentes Estatutos y que la Asociación pueda obtener. Artículo 10: Son deberes de los miembros: a) Participar activamente en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación y en las Comisiones de trabajo que se nombren; b) Cumplir fielmente los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y la Doctrina de la Asociación; c) Contribuir económicamente para el sostenimiento de la Asociación, mediante sus ofrendas, diezmos u otra clase de donativo que redunde en beneficio de la Obra del Señor; d) Acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. Artículo 11 : La Membresía se pierde: a) Por actuar en contra de los fines y objetivos de la Asociación; b) Por renuncia voluntaria la que deberá ser presentada a la Asamblea General por medio de la Junta Directiva; c) Por otras causas contempladas en el Reglamento Interno. CAPITULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN. Artículo 12: Son órganos de la Asociación IGLESIA CRISTOCENTRO: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. Artículo 13 : La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación

y estará Integrada por: a) Los Miembros de la Junta Directiva; b) Los Pastores debidamente acreditados; c) Los delegados de las Iglesias Locales. Artículo 14 : La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar a la Junta Directiva por un período de dos años, pudiendo ser reelectos; b) Nombrar las Comisiones temporales y permanentes y cualesquier otra estructura que permita el buen funcionamiento de la Asociación; c) Aprobar, enmendar o rechazar los planes de trabajo e informes de la Junta Directiva y de las comisiones; d) Aceptar, denegar o rechazar donaciones de personas naturales o jurídicas, lo mismo que aprobar el presupuesto general de la Asociación; e) Aceptar, denegar o rechazar membresía; f) Reformar total o parcialmente los presentes Estatutos y sus Reglamentos. Artículo 15 : En receso de la Asamblea General, la Junta Directiva es la máxima autoridad y estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16 : La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades: a) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y los principios doctrinales de la Iglesia CRISTOCENTRO; b) Elaborar el Plan Anual de trabajo e informes y presentarlos a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias y cuando ésta (Asamblea General) lo estime conveniente; c) Implementar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Resolver los asuntos urgentes y de orden administrativo en receso de la Asamblea General; e) Elaborar el Reglamento Interno y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación. Artículo 17 : Atribuciones de la Junta Directiva por Cargos: a) EL PRESIDENTE: Presidirá todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación y de la Junta Directiva. Es el representante judicial, extrajudicial de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo; b) EL VICEPRESIDENTE: Asumirá las funciones del Presidente en ausencia de éste, y ejercerá otras funciones que el Presidente le delegue; c) EL SECRETARIO: Será la persona encargada del libro de Actas y del libro de Asociados, debiendo elaborar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) EL TESORERO: Es la persona encargada del patrimonio de la Iglesia, debiendo llevar un estricto control de los bienes, conforme normas contables; e) LOS VOCALES: Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en Ausencia de éstos. CAPITULO V: DEL PATRIMONIO. Artículo 18 : El patrimonio de la Asociación IGLESIA CRISTOCENTRO está formado por las contribuciones en efectivo que reciba y de los bienes muebles e inmuebles que adquiera, conforme al desarrollo de sus aportaciones. Artículo 19 : La Asociación recibirá donaciones de sus miembros y de cualquier persona natural o jurídica, siempre y cuando no se violenten los presentes Estatutos y las leyes del país. Artículo 20 : Todos los bienes son propiedad de la Asociación IGLESIA CRISTOCENTRO independiente de como se obtengan. Artículo 21 : Mientras una Iglesia local sea miembro de la Asociación o reconocida como tal , podrá usar de los bienes, pero si dejare de ser parte de la Asociación, deberá entregar todos los bienes muebles e inmuebles a ésta, por medio de la Junta Directiva. CAPITULO VI: DISOLUCION, LIQUIDACION. Artículo 22 : La Asociación IGLESIA

CRISTOCENTRO podrá disolverse por decisión de su Asamblea General, mediante voto secreto y con sus tres cuartos de votos afirmativos como mínimo de los que integren el quórum de esa sesión ordinaria. Artículo 23 : Los bienes de la Asociación pasarán a la institución que teniendo naturaleza, fines y objetivos similares, designe la Asamblea General con tres cuartos de votos afirmativos como mínimo, de los que integren el quórum de esa sesión ordinaria. CAPITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 24 : El quórum de la Asamblea General se establecerá con la mitad más uno de sus miembros, en caso de segunda citatoria con los que asistan. Artículo 25 : Las decisiones de la Asamblea General se tomarán con el voto afirmativo con la mitad más uno de sus miembros. El voto será público, si la Asamblea estima otro tipo de votación lo hará saber en el acto, salvo los casos expresamente señalados en estos Estatutos. Artículo 26 : La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria obligatoriamente una vez al año, de preferencia en el mes de Diciembre y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias. Artículo 27 : La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria cada mes y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias. Artículo 28 : La Iglesia CRISTOCENTRO mantendrá relaciones fraternales con las demás organizaciones y misiones evangélicas, sean nacionales o extranjeras. Artículo 29 : Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados parcial o totalmente por recomendación de la Junta Directiva o por un tercio de los miembros de la Asamblea. Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea General por mayoría simple, nombrándose una Comisión para los trámites de ley. Artículo 30 : En todo lo que estos Estatutos no contemplan, la Asamblea General será la facultada de resolver y decidir cualquier caso, y en su receso, la Junta Directiva conocerá de acuerdo con las leyes del país. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y tres. ALFREDO MENDIETA ARTOLA, Ministro de Gobernación.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil noventa y siete (2097) del Folio nueve mil seiscientos catorce, al folio nueve mil seiscientos treinta y uno, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones. Managua, cinco de Febrero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Bessie del Socorro Moncada Fernández, fechados el tres de Diciembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

## ESTATUTO "ASOCIACION NICARAGUENSE DE INDUSTRIALES DEL ARROZ" (ANIDA)

Reg. No. 1654 - M. 0373541 - Valor C\$ 1100.00

### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ochenta y nueve (2089) del Folio nueve mil quinientos diecinueve, al folio nueve mil quinientos treinta y tres, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION NICARAGÜENSE DE INDUSTRIALES DEL ARROZ (ANIDA)"**. Conforme autorización de Resolución del día veintinueve de Enero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de enero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Idania Matus de González, fechados el veintinueve de Enero del año dos mil uno y Adendum en Escritura número cuatro de fecha dieciocho de Enero del año dos mil dos.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESCRITURA NUMERO DIECIOCHO. ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO. INDUSTRIALES DEL ARROZ.** En la ciudad de Managua a las ochos de la mañana del día veinticinco de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro ante Mí: ORLANDO CORRALES MEJIA, Abogado y Notario, con domicilio en esta Ciudad debidamente autorizado por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para ejercer el notariado durante el quinquenio que finalizará el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho comparecen los señores: IDANIA MATUS DE GONZALEZ, comerciante, casada, del domicilio de Jinotepe; DANILO ACEVEDO PORRAS, comerciante, casado, del domicilio de Jinotepe; RAMON PEREZ SILVA, comerciante, casado, del domicilio de Jinotepe; ALVARO RAMON PORTOCARRERO SILVA, Licenciado en Banca y Finanzas, del domicilio de Jinotepe; ALVARO RODRÍGUEZ B, Industrial, casado, con domicilio en Nandaime, municipio del Departamento de Granada; ALEJANDRO ALCOCER, Industrial, casado, con domicilio en la ciudad de Rivas; DANIEL CECILIO RODRÍGUEZ SUAZO, Industrial, soltero, del domicilio de Granada; HERMES GUERRERO SZABO, Ingeniero, casado, del domicilio de Managua; DENIS ROMAN ARIAS, comerciante, casado, del domicilio de Jinotepe; ALVARO JOSE PEREZ ROMAN, Industrial, soltero, del domicilio de Jinotepe; ERNESTO RODRÍGUEZ ZELAYA, mecánico, casado, del domicilio de Masaya; FRANCISCO AMADEO ALEMAN SANDOVAL, comerciante, casado, del domicilio de Jinotepe y ALDER HUMBERTO GONZALEZ CORTEZ, Economista, casado, del domicilio de Jinotepe. Doy fe de conocer a los comparecientes, los que no tienen domicilio en Managua, están de tránsito por esta ciudad. A mi juicio tienen plena capacidad civil para obligarse y contratar

gestionan en propios nombres y de común acuerdo manifiestan: Que por escritura pública autorizada en esta ciudad a las ocho de la mañana del día veintidós de Septiembre del año en curso, por el suscrito Notario, se constituyó la ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INDUSTRIALES DEL ARROZ (ANIDA). En este acto se reúnen formando ASAMBLEA GENERAL, con la finalidad de discutir el Proyecto de Estatutos de dicha Asociación y elegir JUNTA DIRECTIVA. Al efecto proceden de la siguiente manera: 1- Se establece la calidad de miembros de los comparecientes actuales. 2- Eligen a Hermes Guerrero Szabo y Alvaro Portocarrero Silva, Presidente y Secretario respectivamente de la mesa que dirige la Asamblea. 3- El Presidente somete a consideración de la Asamblea el Proyecto de Estatutos, los que discutidos suficientemente fueron aprobados en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INDUSTRIALES DEL ARROZ**, que abreviadamente se conocerá con el nombre de (ANIDA). **DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.** Art. 1. La organización se denominará como se dijo anteriormente y es una asociación civil, no gubernamental, no partidista, de carácter gremial y sin fines de lucro. **CAPITULO 1. OBJETIVOS:** Art. 2. La asociación tendrá como objetivos los que se establecen en su Constitución y que literalmente dicen: "La Asociación Nicaragüense de Industriales del Arroz, tendrá como objetivos principales, promover la renovación del parque industrial en el ramo del Arroz, efectuar gestiones ante el Estado sobre Políticas y estímulos a las áreas de su competencia, tales como condiciones credenciales favorables a la reconversión industrial, promoción del uso de semillas de variedades puras para el cultivo, políticas de producción, importación y comercialización del arroz, para el desarrollo de la competitividad de sus asociados de cara a la integración de mercados y tratados de libre comercio y consecuentemente aportar al desarrollo nacional. Buscar la unidad de las personas que se dediquen a la industria arrocera a fin de lograr en conjunto influir en las políticas gubernamentales relacionadas a financiamiento bancario, precios de insumos y maquinarias para procesamiento del arroz, protección estatal a la producción, industrialización y demás actividades arroceras nacionales, interceder ante el Gobierno para la implementación de políticas sobre importación de arroz en granza y exportación de arroz en oro, y toda actividad que sin fines lucrativos contribuyen al bienestar del gremio de arroceros y el desarrollo de este rubro. Principal esfuerzo dedicará la asociación con el objetivo de que sus asociados puedan acceder a tecnología moderna relacionada con el arroz y mantenerlo al día en los aspectos técnicos y científicos sobre su cultivo y procesamiento. **CAPITULO II.** Art. 3. La Asociación se integra por los Asociados que suscriben los presentes Estatutos y otras personas naturales o jurídicas que de manera habitual y teniendo los medios necesarios se dediquen al proceso industrial del arroz y que voluntariamente soliciten su membresía y que cumpla con los requisitos formales que se establecen en el artículo

siguiente. Art. 4. Para ser miembro de la Asociación únicamente se requiere además de lo señalado en el Art. Anterior: a- Ser mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles; b- Presentar solicitud de ingreso por escrito; c- Participar en las actividades que se realicen para el logro de sus objetivos; d- Aprobación de la solicitud de ingreso por la Junta Directiva; e- Cumplir con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos pertinentes. Las personas jurídicas solo requerirán de lo establecido en los literales b, c, d y e.- Art. 5. Son derechos de los miembros. a- Elegir y ser electos para los cargos administrativos y/o representativos dentro de la Asociación; b- Participar en las Asambleas y reuniones con derecho a voz y voto; c- Fiscalizar las gestiones administrativas y organizativas y ser informado de las mismas; d- Participar en los beneficios obtenidos por la Asociación en su gestión social; e- Retirarse voluntariamente de la Asociación; f) Presentar iniciativas y proyectos para el mejor funcionamiento de la Asociación. Art. 6. son deberes de los Asociados: a- Cumplir con los Estatutos y Reglamentos que se dictaren; b- Asistir a las reuniones de los órganos de la Asociación; c- Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hubiese sido designado; d- Aceptar las resoluciones dictadas por los órganos de gobierno y funcionamiento de la Asociación. Art. 7. La calidad de miembro de la Asociación se pierde por: a- muerte; b- renuncia; y c- por expulsión. Art. 8. La Junta Directiva es la facultada para reconocer de la renuncia de los Miembros, la que aceptará el retiro voluntario, siempre que nadie solicite por escrito. Art. 9. La expulsión de los miembros será acordada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva siempre y cuando estén de acuerdo con ella las dos terceras partes de los Asociados participantes en la Sesión de la Asamblea General, la que de previo deberá realizar una investigación, que deberá incluir el derecho a la defensa y la aportación de pruebas. La expulsión deberá fundamentarse en causa justa y cualquier decisión será tomada en votación secreta. **CAPITULO III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** Art. 10. La Asociación para su funcionamiento estará organizada de la siguiente manera: a- La ASAMBLEA GENERAL; b- La JUNTA DIRECTIVA; y c- EL COMITÉ DE ASESORIA TÉCNICA. Art. 11. La Asamblea General la constituyen todos los miembros de la Asociación legalmente convocados y reunidos, será la máxima autoridad y expresa la voluntad de la misma. Sus acuerdos son obligatorios para la totalidad de los miembros, siempre que se hayan adoptados de conformidad con estos Estatutos y Leyes del País. Art. 12. Son facultades de la Asamblea General: a- La aprobación de los Estatutos y sus reformas; b- La aprobación del Presupuesto anual y sus modificaciones a propuesta de la Junta Directiva; c- La aprobación del plan de trabajo anual; d- La elección de Junta Directiva; e- Conocer de la expulsión de sus miembros; f- Remover por motivos justificados a los miembros de la Junta Directiva; g- Aprobar la incorporación de la Asociación a otros organismos, federaciones o confederaciones de igual o similar finalidad, sean Nacionales o Internacionales; h- Acordar la disolución de la Asociación; i- Aprobar a propuesta de la Junta Directiva las cuotas que hayan de pagar los asociados, las que deberán

mantener el punto de equilibrio económico de ANIDA más las cantidades que sean necesarias para la ejecución de proyectos que emprenda la Asociación; j- Aprobar disposiciones relativas a las transacciones que en el orden comercial se involucren sus socios individualmente considerados y los procedimientos sobre licitaciones y contrataciones de los mismos. Art. 13. La Asamblea General se reunirá periódicamente cada año en Sesión Ordinaria y de forma Extraordinaria, cuando sea convocada por la Junta Directiva o por las dos terceras partes de los miembros. Art. 14. La Asamblea General deberá ser convocada por lo menos con diez días de anticipación, por medio de telegrama o cualquier otra forma escrita o a través de cualquier medio de comunicación social escrita, y deberá señalarse el lugar, hora y fecha de la misma, así como la agenda a tratarse. La concurrencia de la mitad más uno de los miembros hará quórum suficiente para constituirse en Asamblea y las decisiones de la misma se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros asistentes. Para acordar la disolución de la Asociación se requerirán de las dos terceras partes de los miembros asistentes. Art. 15. En el caso que la Asamblea General no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, se citará por segunda vez, según lo dispuesto en el Art. anterior, la que deberá realizarse en un plazo no menor de diez días ni mayor de veinte, contados a partir de la fecha para la que había sido fijada la anterior. Si en esta segunda convocatoria, no se reuniera el quórum fijado, se procederá a levantar un acta en la que hará constar ésta circunstancia, el nombre de los asistentes, y cumplida esta formalidad la Asamblea podrá llevarse a cabo y adoptarse decisiones válidas para todos los miembros, todo lo actuado se levantará en acta que será firmada por los asistentes. Art. 16. La Junta Directiva estará formada por ocho miembros, como mínimo, de la siguiente manera; Un Presidente; Un Vicepresidente; Un Secretario; Un Tesorero; tres Vocales; y Un Fiscal. El Presidente presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva; el Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia y tendrá las funciones que le delegue el Presidente; El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación, se levantará las actas correspondientes, enviará las citaciones y anotará las decisiones de los órganos. El Tesorero llevará los asuntos contables de la Asociación y su situación financiera. Los Vocales tendrán las funciones que les asigne la Junta Directiva y podrán sustituir a cualquiera de los miembros antes citados. El Fiscal vigilará la buena marcha y el cumplimiento de las responsabilidades de la Junta Directiva y sus demás órganos administrativos y de funcionamiento, debiendo informar por escrito cualquier anomalía que detecte al Presidente de la Asociación o al secretario de la misma. Art. 17. La Junta Directiva sesionará cada dos meses en forma ordinaria y tendrá bajo su responsabilidad la dirección y administración de los fines y objetivos de la Asociación. Las citaciones para reunión las efectuará el Secretario mediante comunicación escrita con una semana de anticipación. Podrá realizar reuniones extraordinarias cuando el caso lo amerite a solicitud de cualquiera de los

miembros de la Junta Directiva y se hará la citación con indicación específica del tema a tratar y por medio del Secretario de la Asociación, en tales casos el plazo de convocatoria deberá ser de por lo menos tres días antes a la celebración de la reunión extraordinaria. Art. 18. Son atribuciones de la Junta Directiva: a- Velar por que se cumplan los presentes estatutos y reglamentos; b- Aprobar los planes de trabajo; c- Cumplir y velar por que se cumplan y ejecuten las resoluciones de la Asamblea General; d- Realizar los actos y contratos necesarios para la dirección y administración de la asociación; e- Nombrar y determinar a las comisiones de asesorías técnicas, para la realización de estudios especiales de interés para la Asociación, tales como financieros, electromecánicos y de cualquier índole; f- Preparar el presupuesto anual; g- Administrar los bienes de la Asociación; h- Conocer de las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y rendir informes generales sobre la administración y desarrollo de la Asociación a la Asamblea General; i- Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de pagar los Asociados; j- Proponer a la Asamblea General modificaciones al presupuesto anual y ordenar la realización de auditorías externas, cuando lo considere conveniente para los intereses de ANIDA. k- Discutir, aprobar e informar a la Asamblea General sobre estados financieros, memorias, balances y programas a desarrollar por la Asociación. Art. 19. La Representación Legal, Judicial y extra judicial, con facultades de Apoderado Generalísimo, la ejercerá el Presidente quien acreditará su representación con certificación del acta de toma de posesión de su cargo, y rendirá informe de sus actuaciones a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General. Art. 20. La Junta Directiva podrá delegar en uno o más de sus miembros la representación o ejecución de actos especiales. Art. 21. Los miembros de la Junta Directiva durarán en su cargo, un año y podrán ser confirmados en sus cargos por la Asamblea General. CAPITULO IV. CAPITAL SOCIAL. Art. 22. Constituirá el capital social de la Asociación Nicaragüense de Industriales del Arroz, los aportes ordinarios y extraordinarios que se estipulan entre los socios, así como lo obtenido en bienes, equipos, por donaciones o aportes materiales, técnicos o financieros que sean recibidos de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales, internacionales o extranjeras. CAPITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- Art. 24. La Asociación puede ser disuelta y se procederá a su liquidación por dos de sus miembros que designe la Junta Directiva en los casos siguientes: a- Resolución de la Asamblea General, por las dos terceras parte de los miembros reunidos; b- Por cancelación de la Persona Jurídica, de acuerdo con las normas legales que regulan las Asociaciones. CAPITULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES. Art. 25. Los miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la Asociación y ante terceros de los perjuicios que ocasionasen con sus actuaciones, cuando estas fueren contrarias a lo dispuesto en el Acto Constitutivo, estos estatutos, a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o las leyes de la República. Se faculta a la junta directiva para emitir los reglamentos correspondientes a estos estatutos. Los casos no previstos

aquí, se resolverán de acuerdo a las leyes vigentes, a los principios generales del derecho, y a las normas de la equidad que dicta la Junta Directiva. Art. 26. Se procedió a la elección de la Junta Directiva por el primer año, la que quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: HERMES GUERRERO SZABI; VICE-PRESIDENTE: ALDER GONZALEZ CORTES; SECRETARIO; ALVARO PORTOCARRERO SILVA; TESORERO; DANILO ACEVEDO PORRAS; VOCAL; ALEJANDRO ALCOCER; VOCAL; DANIEL RODRÍGUEZ; VOCAL; DENIS ROMAN; FISCAL; RAMON PEREZ. Habiendo aceptados todos los cargos respectivos, quedan en posesión de los mismos. Estos dijeron los comparecientes a quienes doy fe de haberlos instruidos sobre el objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez y el de las especiales que implican renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y la necesidad de inscripción en el Registro Público competente. Leída que fue íntegramente esta escritura a los comparecientes, la aprueban, ratifican y firman sin hacerles modificaciones y junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. IDANIA DE GONZALEZ.-D. ACEVEDO. P. -RAMON PEREZ. S. - ALVARO PORTOCARRERO.-ALVARO RODRÍGUEZ B. - ALEJANDRO ALCOCER.-DANIEL RODRÍGUEZ SUAZO.-DENIS ROMAN A. - ALVARO PEREZ. - ERNESTO RODRÍGUEZ Z. - FRANCISCO ALEMAN S. - ALDER GONZALEZ C. -O. CORRALES. M. - NOTARIO. Pasó ante mí del frente del folio número veintidós al frente del folio número veintiséis de mi PROTOCOLO número seis que llevé durante el año de mil novecientos noventa y cuatro. A solicitud del señor Alder Humberto González Cortés, extendiendo esta segunda copia en cuatro hojas útiles que sello firmo y rubrico en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día veintinueve de Noviembre del año dos mil uno. Orlando Corrales Mejía, Abogado y Notario.

**TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO CUATRO.-(4). - AMPLIACION DE ESTATUTOS.-**En la ciudad de Jinotepe a las ocho de la mañana del dieciocho de Enero del DOS MIL DOS. Ante mí, ROBERTO MARTIN PORTOCARRERO QUIJANO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para cartular por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para el período legal que finalizará el veintidós de Noviembre del dos mil cinco, comparecen los señores: Alder González Cortés, Lic. en Administración de Empresas, Amadeo Alemán Sandoval, comerciante, Idania Matus de González, comerciante, Danilo Acevedo Porras, comerciante, Álvaro Portocarrero Silva, Lic. en Bancas y Finanzas, Ramón Pérez Silva, comerciante, Daniel Cecilio Rodríguez Suazo, comerciante, Denis Román Arias, comerciante, Alberto Román Lovo, comerciante, Mario Alberto Zeledón, comerciante, Róger Lau Serrano, Lic. en Administración de Empresas, Luis León, comerciante, Juan León, comerciante, Francisco Montano, comerciante, Ricardo Acuña, comerciante, todos mayores de edad,

casados y de este domicilio; doy fe de conocer a todos los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar. Y en especial para este acto exponen conjuntamente: PRIMERA: Que son miembros de la ASOCIACION NICARAGÜENSE DE INDUSTRIALES DEL ARROZ (ANIDA), constituida en Escritura Pública número diecisiete a las ocho de la mañana del veintidós de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro ante los oficios notariales del Dr. Orlando Corrales Mejía, y ante este mismo Notario se aprobaron los Estatutos de la Asociación en escritura número dieciocho de las ocho de la mañana del veinticinco de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, el quince de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, Gaceta número treinta y dos (32) inscritas en asiento número cinco mil setecientos veintiocho (5,728); páginas veintiocho y veintinueve (28-29); Tomo sesenta (60), Libro de Personas. - SEGUNDO: Que de conformidad con el Capítulo Tres (III), Art. 12. de los Estatutos vigentes, proceden de común acuerdo y constituidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada legalmente, y estando presentes todos los miembros, a efectuar AMPLIACIÓN DE LOS ESTATUTOS, y el que se Amplía de la siguiente manera: Art. UNO: Se agrega a DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: Art. UNO: DOMICILIO Y DURACIÓN: El domicilio de la Asociación ANIDA, será la ciudad de Managua pudiendo establecer oficinas en cualquier parte de la República y fuera de ella. -La duración de la Asociación será por un período de diez años, que se comenzarán a contar a partir de la fecha de la Escritura de Constitución, Prorrogable por decisión de la Asamblea General. -Art. DOS: Debe agregarse al capítulo cinco: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Art. 24. inciso c, La Asociación se disolverá cuando así lo decidiese las dos terceras partes de los miembros reunidos en Asamblea General. -Inciso d: En el Proceso de liquidación, si después de canceladas las deudas y obligaciones, quedara un remanente, este será donado a una institución de preferencia cultural, que no tenga fines de lucro, y en caso de no ser posible, se estará a lo preceptuado por las leyes sobre las Asociaciones Civiles sin fines de lucro. - Art. TRES. - Al Capítulo tres inciso c, del Art. 10 de los Estatutos, el Comité del Asesoría Técnica queda compuesto así: Alder González Cortés, Danilo Acevedo Porras y Mario Alberto Zeledón. -Art. CUATRO. - El COMITÉ DE ASESORIA TÉCNICA tendrá las funciones siguientes: a-Orientar y supervisar las actividades de la Asociación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos; b- Proponer a la Asamblea General todo lo relativo a la separación de miembros y admisión de nuevos miembros. c- Determinar los cargos administrativos de ANIDA y fijar su remuneración; d- Determinar los planes de trabajo; e- Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar las comisiones ejecutivas para desarrollar proyectos determinados; f- Interpretar y aplicar los presentes Estatutos; g- Dictar Reglamento Interno de ANIDA. Con lo que da por concluido esta Ampliación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, del objeto,

valor y significación legal de este acto de sus cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, y estipulaciones implícitas y explícitas hechas en concreto. Doy fe de tener a la vista los documentos a que se hizo alusión directa en la primera cláusula. Leí yo el Notario íntegramente la presente a los comparecientes quienes la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo el Notario QUE DOY FE DE TODO LO RELACIONADO. A. G. C.- AMADEO ALEMAN.-IDANIA DE GONZALEZ.-D. ACEVEDO.- A. P. S. - RAMON P. S.- DANIEL RODRÍGUEZ.- DENIS ROMAN.-A. ROMAN.- MARIO A. Z.- ROGER L. S. - LUIS L. -J. L. - F. C. O. - MONTANO.- RICARDO ACUÑA.- ROBERTO P. Q. PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio cuatro al frente del folio seis de mi PROTOCOLO de instrumentos Públicos número ocho, y sello y firmo esta primera copia en una hoja de papel de protocolo, por inexistencia del sencillo, que rubrico y autorizo extendiéndola a solicitud del Lic. ALDER HUMBERTO GONZALEZ CORTEZ, en la ciudad de Jinotepe, a las tres de la tarde del año dos mil dos.- Mes de Enero del dos mil dos.- dieciocho de Enero.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil ochenta y nueve (2089) del Folio nueve mil quinientos diecinueve, al Folio nueve mil quinientos treinta y tres, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones. Managua, treinta de Enero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Idania Matus de González, fechados el veintinueve de Enero del año dos mil uno y Adendum en Escritura número cuatro de fecha dieciocho de Enero del año dos mil dos.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

---

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

---

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 3063 – M. 0736818 – Valor C\$ 240.00

ERNESTO ANTONIO BROWN PEREIRA, Apoderado de PLASTICOS DE NICARAGUA, S.A. República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SKIPPY**

Para proteger:

Clase: 16

**BOLSAS PLASTICAS EN TODOS SUS TAMAÑOS Y ESTILOS.**

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-000605.- 19 de Marzo 2002. Managua, 20 de Marzo 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 2553 – M. 0435373 – Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**EPTUZIL**

Para proteger :

Clase : 5

**PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELETICOS, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGIA, OFTALMOLOGÍA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES.**

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000487. 5 de Marzo 2002. Managua, 6 de Marzo 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. No. 2555 – M. 0435371 – Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**EPTUBAX**

Para proteger :

Clase : 5

**PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA**

NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELETICOS, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGIA, OFTALMOLOGÍA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000486. 5 de Marzo 2002. Managua, 6 de Marzo 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

---

Reg. No. 2556 – M. 0435372 – Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **EPTAZAR**

Para proteger :

Clase : 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELETICOS, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGIA, OFTALMOLOGÍA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000485. 5 de Marzo 2002. Managua, 6 de Marzo 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

---

Reg. No. 2557 – M. 0435370 – Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **EFETRAN**

Para proteger :

Clase : 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELETICOS, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGIA, OFTALMOLOGÍA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000483. 5 de Marzo 2002. Managua, 6 de Marzo 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

---

Reg. No. 2558 – M. 0435376 – Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **TUVIGIN**

Para proteger :

Clase : 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELETICOS, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGIA, OFTALMOLOGÍA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000492. 5 de Marzo 2002. Managua, 6 de Marzo 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

---

Reg. No. 2559 – M. 0435375 – Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TIGRIAX**

Para proteger :

Clase : 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELETICOS, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGIA, OFTALMOLOGÍA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000491. 5 de Marzo 2002. Managua, 6 de Marzo 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2560 – M. 0435369 – Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TEKASEV**

Para proteger :

Clase : 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELETICOS, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGIA, OFTALMOLOGÍA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000490. 5 de Marzo 2002. Managua, 6 de Marzo 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2561 – M. 0435367 – Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SOCIETE NATIONALE D'EXPLOITATION, INDUSTRIELLE DES TABACS ET ALLUMETTS (SEITA), de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NEWS**

Para proteger :

Clase : 34

TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000510. 5 de Marzo 2002. Managua, 6 de Marzo 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2562 – M. 0435366 – Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**IGISTO**

Para proteger :

Clase : 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELETICOS, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGIA, OFTALMOLOGÍA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000509. 5 de Marzo 2002. Managua, 6 de Marzo 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2563 – M. 0435365 – Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ABBOTT LABORATORIES, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ZOTREVA**

Para proteger :

Clase : 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000505. 5 de Marzo 2002. Managua, 6 de Marzo 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2564 – M. 0435363 – Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ABBOTT LABORATORIES, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NUVORA**

Para proteger :

Clase : 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000504. 5 de Marzo 2002. Managua, 6 de Marzo 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2565 – M. 0435377 – Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ABBOTT LABORATORIES, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**HUMIRA**

Para proteger :

Clase : 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000503. 5 de Marzo 2002. Managua, 6 de Marzo 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2566 – M. 0435362 – Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WARNER-LAMBERT COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NEURONTIN ST**

Para proteger :

Clase : 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES QUE AFECTAN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, ORGANOS CIRCULATORIOS, ORGANOS SENSORIALES, ORGANOS RESPIRATORIOS Y ORGANOS DIGESTIVOS EN HUMANOS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000496. 5 de Marzo 2002. Managua, 6 de Marzo 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2567 – M. 0435360 – Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios :

**BIG BROWN**

Para proteger :

Clase : 39

SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN DE CARTAS, DOCUMENTOS, MATERIALES IMPRESOS Y OTROS PRODUCTOS Y PROPIEDADES POR DIVERSOS MEDIOS DE TRANSPORTACIÓN E INCLUYENDO SERVICIOS RELACIONADOS EN LA CLASE 39, TALES COMO DEPOSITO Y ALMACENAJE Y EMPACADO Y ENTREGA CON RELACION CON LOS ANTERIORES.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000494. 5 de Marzo 2002. Managua, 6 de Marzo 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

---

Reg. No. 2568 – M. 0435401 – Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios :

**BROWN**

Para proteger :

Clase : 39

SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN DE CARTAS, DOCUMENTOS, COMUNICACIONES, MATERIALES IMPRESOS Y OTROS PRODUCTOS Y PROPIEDADES POR DIVERSOS MEDIOS DE TRANSPORTACIÓN E INCLUYENDO SERVICIOS RELACIONADOS EN LA CLASE 39, TALES COMO DEPOSITO Y ALMACENAJE Y EMPACADO Y ENTREGA CON RELACION CON LOS ANTERIORES.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000407. 22 de Febrero 2002. Managua, 27 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

---

Reg. No. 2569 – M. 0435361 – Valor C\$ 285.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios :

Para proteger :

Clase : 39

SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN DE CARTAS, DOCUMENTOS, COMUNICACIONES, MATERIALES IMPRESOS Y OTROS PRODUCTOS Y PROPIEDADES POR DIVERSOS MEDIOS DE TRANSPORTACIÓN E INCLUYENDO SERVICIOS RELACIONADOS EN LA CLASE 39, TALES COMO DEPOSITO Y ALMACENAJE Y EMPACADO Y ENTREGA CON RELACION CON LOS ANTERIORES.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000493. 5 de Marzo 2002. Managua, 6 de Marzo 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

---

Reg. No. 2570 – M. 0435393 – Valor C\$ 60.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (OLEPSA), de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GOLD STAR**

Para proteger :

Clase : 30

HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS, COMESTIBLES Y DEMAS PRODUCTOS CONTENIDOS EN LA CLASE 30.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000326. 18 de Febrero 2002. Managua, 27 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

---

Reg. No. 2571 – M. 0435394 – Valor C\$ 60.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (OLEPSA), de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GRAN MEDALLA**

Para proteger :

Clase : 30

HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS, COMESTIBLES Y DEMAS PRODUCTOS CONTENIDOS EN LA CLASE 30.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000327. 18 de Febrero 2002. Managua, 27 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

---

Reg. No. 2572 – M. 0435395 – Valor C\$ 60.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (OLEPSA), de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### LEON ROJO

Para proteger :

Clase : 30

HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS, COMESTIBLES Y DEMAS PRODUCTOS CONTENIDOS EN LA CLASE 30.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000328. 18 de Febrero 2002. Managua, 27 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

---

Reg. No. 2573 – M. 0435396 – Valor C\$ 60.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (OLEPSA), de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### TREMENENDO

Para proteger :

Clase : 29

ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES Y DEMAS ESTABLECIDOS EN LA CLASE 29.

Clase : 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000329. 18 de Febrero 2002. Managua, 27 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

---

Reg. No. 2574 – M. 0435354 – Valor C\$ 60.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de HEALTHCO LIMITED, de Islas Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### ORANCE

Para proteger :

Clase : 5

VITAMINA C

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000482. 5 de Marzo 2002. Managua, 6 de Marzo 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

---

Reg. No. 2575 – M. 0435397 – Valor C\$ 60.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### QUATRO

Para proteger :

Clase : 32

TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE 32, PRINCIPALMENTE BEBIDAS, AGUAS PARA BEBER, AGUAS DE SABORES, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PRINCIPALMENTE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS CARBONATADAS, BEBIDAS ENERGÉTICAS Y BEBIDAS PARA DEPORTISTAS; BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTA, SIROPES, CONCENTRADOS Y POLVOS PARA HACER BEBIDAS, PRINCIPALMENTE AGUAS DE SABORES, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS CARBONATADAS, BEBIDAS ENERGÉTICAS Y BEBIDAS PARA DEPORTISTAS; BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000330. 18 de Febrero 2002. Managua, 27 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2576 – M. 0382317 – Valor C\$ 275.00

CONCEPCIÓN DE LOS ANGELES SÁNCHEZ TORUÑO, Apoderado de PROVEEDORES PARA NICARAGUA SÁNCHEZ GUTIERREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA (PRONIC), de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Para proteger :

IMPORTACIÓN DE LLANTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULO.

Fecha de Primer uso: 19 de Enero 1998.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000333, 18 de Febrero 2002. Managua, 27 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya.

1

Reg. No. 2577 – M. 342863 – Valor C\$ 2175.00

Dr. Rodrigo José Casco Zambrana, Apoderado de PROQUINFA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Para proteger :

REPRESENTACIÓN DE CASAS EXTRANJERAS, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ELABORACIÓN, COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS Y MATERIALES PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA Y FARMACEUTICA Y ACCESORIOS TECNICAS DE LO MISMO.

Fecha de Primer Uso: 11 de Junio 1991.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000516. 6 de Marzo 2002. Managua, 7 de Marzo 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2578 – M. 0435380 – Valor C\$ 35.00

La Sociedad : JOUVEINAL, S.A. de Francia, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de PARKE DAVIS, SCA, de Francia, para las Marcas de Fábrica y Comercio denominada :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
DEBRIDAT	13632	5	32	95	Inscripciones
PROCTOLOG	4193	5	17	193	Registros RPI

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete días del mes de Febrero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2579 – M. 0435382 – Valor C\$ 765.00

La sociedad : DIVERSIFIED INTERNATIONAL PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad: WORLD INVESTMENT COMPANY LIMITED, de Inglaterra, las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
	28145	25	88	69	Inscripciones
	29270	41	92	141	Inscripciones
	29271	42	92	142	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce días del mes de Febrero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2580 – M. 0435381 – Valor C\$ 1,050.00

La Sociedad : PROMUS HOSPITALITY CORPORATION del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, se FUSIONO con la Sociedad : Hilton Hospitality, Inc., del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, subsistiendo esta última como propietaria de las Marcas de Servicios denominadas :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
EMBASSY SUITES	33908	42	109	226	Inscripciones
	33909	42	109	227	Inscripciones
HAMPTON INN	33903	42	109	221	Inscripciones
HAMPTON INN & SUITES	33905	42	109	223	Inscripciones
	33906	42	109	224	Inscripciones
HOMEWOOD SUITES	35624	42	116	118	Inscripciones
	33907	42	109	225	Inscripciones
	33904	42	109	222	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco días del mes de Febrero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2409 – M. 0366039 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada S., Apoderado de JONES PHARMA INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### THROMBIN-JMI

Para proteger :

Clase : 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO UTILIZADO PARA LA COAGULACIÓN SANGUÍNEA.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2001-004432. 17 de Diciembre 2001. Managua, 11 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2410 – M. 0140608 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada S., Apoderado de CORPORACIÓN MECO SANTA FE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### SUPERBLOQUES

Para proteger :

Clase : 10

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, EN ESPECIAL BLOQUES, ADOQUINES, POSTENSADOS, AGREGADOS DE PIEDRA, LADRILLOS, MEZCLA ASFÁLTICA, AZULEJOS, CERÁMICAS, PRODUCTOS ESPECIALES Y PREFABRICADOS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000115. 22 de Enero 2002. Managua, 24 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2411 – M. 0140613 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada S., Apoderado de OSTUMA FARMS, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**OSTUMA FARMS, CALIDAD GOURMET**

Para proteger :

Clase : 31

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTICOLAS, FRUTAS Y VERDURAS.

Clase : 29

ENCURTIDOS, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS, Y ACEITES.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000116. 22 de Enero 2002. Managua, 24 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2412 – M. 0140607 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada S., Apoderado de CORPORACIÓN MECO SANTA FE DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda :

**SUPERBLOQUES**

Para proteger :

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, EN ESPECIAL BLOQUES, ADOQUINES, POSTENSADOS, AGREGADOS DE PIEDRAS, LADRILLOS, MEZCLA ASFÁLTICA, AZULEJOS, CERÁMICAS, PRODUCTOS ESPECIALES Y PREFABRICADOS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000114. 22 de Enero 2002. Managua, 24 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2413 – M. 0140606 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada S., Apoderado de LA PIRÁMIDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**WALTER SCOTT**

Para proteger :

Clase : 3

PRODUCTOS COSMÉTICOS, ESPECÍFICAMENTE UNA LOCIÓN CAPILAR PARA REJUVENECER EL CABELLO.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2001-004318. 29 de Noviembre 2001. Managua, 21 de Diciembre 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2423 – M. 0378631 – Valor C\$ 60.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**AMOLI**

Para proteger :

Clase : 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, JARDINERÍA Y EXPLOTACIÓN FORESTAL, PRODUCTOS PARA TRATAMIENTO DE SEMILLA, ABONOS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000414. 22 de Febrero 2002. Managua, 27 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2424 – M. 0378630 – Valor C\$ 60.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**AMOLI**

Para proteger :

Clase : 5

PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES NOCIVOS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000415. 22 de Febrero 2002. Managua, 27 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2425 – M. 0378629 – Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GLAMORE**

Para proteger :

Clase : 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, JARDINERÍA Y EXPLOTACIÓN FORESTAL, PRODUCTOS PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS, ABONOS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000416. 22 de Febrero 2002. Managua, 27 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2426 – M. 0378628 – Valor C\$ 60.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GLAMORE**

Para proteger :

Clase : 5

PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES NOCIVOS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000417. 22 de Febrero 2002. Managua, 27 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2427 – M. 0378627 – Valor C\$ 60.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**TEREX**

Para proteger :

Clase : 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, JARDINERÍA Y EXPLOTACIÓN FORESTAL, PRODUCTOS PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS, ABONOS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000422. 22 de Febrero 2002. Managua, 27 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2428 – M. 0378626 – Valor C\$ 60.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**TEREX**

Para proteger :

Clase : 5

PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES NOCIVOS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000423. 22 de Febrero 2002. Managua, 27 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2429 – M. 0378625 – Valor C\$ 60.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GALAPADOR**

Para proteger :

Clase : 5

PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES NOCIVOS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000409. 22 de Febrero 2002. Managua, 27 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2430 – M. 0378624 – Valor C\$ 60.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ALTRAZ**

Para proteger :

Clase : 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, JARDINERÍA Y EXPLOTACIÓN FORESTAL, PRODUCTOS PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS, ABONOS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000412. 22 de Febrero 2002. Managua, 27 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2431 – M. 0378622 – Valor C\$ 60.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DUSKY**

Para proteger :

Clase : 5

PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES NOCIVOS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000411. 22 de Febrero 2002. Managua, 27 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2432 – M. 0378623 – Valor C\$ 60.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**ALTRAZ**

Para proteger :

Clase : 5

PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES NOCIVOS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000413. 22 de Febrero 2002. Managua, 27 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2433 – M. 0378620 – Valor C\$ 60.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**SUNAMI**

Para proteger :

Clase : 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, JARDINERÍA Y EXPLOTACIÓN FORESTAL, PRODUCTOS PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS, ABONOS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000413. 22 de Febrero 2002. Managua, 27 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 1739 - M. 0370899 - Valor C\$ 240.00

### CERTIFICACION

**HUGO CENTENO GOMEZ, NOTARIO PUBLICO Y ASESOR LEGAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 179-RN-MC/2002**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

### VISTOS RESULTA

#### I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha uno de septiembre de mil novecientos noventa y siete, por el señor Frank Mena Marengo, en su calidad de Representante Legal de DELGRATIA MINING CORPORATION, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,170-B4, Folios 126-187, Tomo 728-B4, Libro Segundo de Sociedades y Número 51,432-A, Folio 36, Tomo 130-A, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado QUILALÍ-MURRA, el cual está ubicado en los Departamento de Nueva Segovia y Jinotega, con una superficie de 106,600 hectáreas.

#### II

Que dicha Concesión fue otorgada originalmente al señor Charles Roy Hollis, mediante Acuerdo Ministerial No. 029-RN-MC/94, de fecha diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, cuya vigencia finalizó el once de Julio de mil novecientos noventa y siete.

#### III

Que la Concesión fue traspasada a DELGRATA MINING CORPORATION, mediante Acuerdo Ministerial No. 150-RN-MC/2000 del veintiocho de Febrero del año dos mil.

#### IV

Que la empresa solicita que el lote concesionado se divida en tres lotes independientes, denominados: Guapinol (3,000 Has), Chachagua (3,600 Has) y San Albino-Murra (8,700 Has).

### CONSIDERANDO:

#### I

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

#### II

Que el solicitante ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada, como consta en el certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por AdGeo de referencia AdGeo-JLPB-218-11-2001 de fecha seis de Noviembre del dos mil uno.

### POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de Marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de Julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su Reglamento, Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento.

### ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a DELGRATA MINING CORPORATION, una PRÓRROGA DE CONCESIÓN MINERA de yacimientos minerales metálicos, en el lote minero denominado SAN ALBINO-MURRA, con una superficie de 8,700 (ocho mil setecientos hectáreas), ubicado en los Municipios de Murra y Quilalí del Departamento de Nueva Segovia, definido por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

No.	NORTE	ESTE
1	1,526,000	603,000
2	1,519,000	603,000
3	1,519,000	600,000
4	1,514,000	600,000
5	1,514,000	596,000
6	1,510,000	596,000
7	1,510,000	602,000
8	1,514,000	602,000
9	1,514,000	604,000
10	1,517,000	604,000
11	1,517,000	608,000
12	1,526,000	608,000

LOTE: SAN ALBINO-MURRA (PRORROGA DE QUILALI-MURRA) AREA: 8,700.00 ha.

SEGUNDO: El titular de la Prórroga de Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25), el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres Dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00) por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho Dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce Dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de Enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de Julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R.) de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No. 45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente prórroga de concesión

en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Prórroga de Concesión confiere a su titular el derecho de extraer, aislar, almacenar, transportar, vender y exportar las sustancias minerales especificadas anteriormente, encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Prórroga de Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Prórroga de Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la Ciudad de Managua, a los quince días del mes de Enero del año dos mil dos.- Lic. Marco Narváez, Ministro.

Managua, 28 de Enero de 2002.- Doctor Mauricio Téfel G.- Gerente General de Recursos Naturales.- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.- Su Despacho.- Estimado Doctor Téfel: De acuerdo a su comunicación de notificación DGRN-MIFIC-060-2002 fechada 23 de Enero de 2002, permítame comunicarle que acepto íntegramente el Acuerdo Ministerial 179-RN-MC/2002 con fecha 15 de Enero del 2002, sobre Prórroga de Concesión Minera del Lote San Albino-Murra y así emita la Certificación del respectivo título.- Agradeciendo su amable atención, me suscribo de usted.- Atentamente, Frank Mena Marenco.- Representante Legal, Delgratia Mining Corporation.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el cuatro de Febrero del año dos mil dos. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación.- Hugo Centeno Gómez, Notario Público, DGRN-MIFIC.

-----

#### **SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS PARA EL CULTIVO Y EXPLOTACION DE TILAPIAS EN JAULAS**

Reg. No. 2124 - M. 0145586 - Valor C\$ 180.00

#### **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES**

Hace del conocimiento que con fecha doce de Enero del año dos mil ha recibido una SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS PARA EL CULTIVO Y EXPLOTACION DE TILAPIAS EN JAULAS de parte de los señores OYVIND ARNE JENSEN Y DANILO JIMÉNEZ GUERRERO, para amparar un lote ubicado en el Municipio de Teustepe, Departamento de Boaco y delimitado superficialmente por un polígono externo con un área de 70.82 hectáreas, definido con sus vértices por las siguientes coordenadas U.T.M. (en metros).

<b>VERTICE</b>	<b>NORTE(m)</b>	<b>ESTE(m)</b>
1	1,366,525.5132	619,479.3571
2	1,366,922.3890	619,389.8360
3	1,366,551.4698	617,706.9104
4	1,366,149.2606	617,617.9257

Opóngase quien tuviere derecho dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su publicación.

Managua, diecinueve de Febrero del año dos mil dos.- Dr. Hugo Centeno Gómez, Asesor Legal Dirección General.

3-1

#### **MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES**

#### **CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. No. 2296 - M. 338878 - Valor C\$ 60.00

#### **ACUERDO C.P.A. 0019-2002.**

#### **VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **MIGUEL BENITO BUITRAGO SARRIA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

#### **CONSIDERANDO**

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública, extendido a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos setenta y seis, por el Ministerio de Educación Pública, Folio 3, Partida No. 81 del Libro respectivo de la Escuela de Contadores Públicos, Managua D.N., veintiséis de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendido a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil uno, firmada por el Lic. Víctor Vargas Zapata en su calidad de Secretario, quien hace consta que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 203, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 1720-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día dos de Enero del año dos mil dos, y vigente hasta el día primero de Enero del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los veintinueve días del mes de Diciembre del año dos mil uno, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

#### **POR TANTO:**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

#### **RESUELVE:**

UNICO: Autorizar al Licenciado **MIGUEL BENITO BUITRAGO SARRIA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día primero de enero del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de

fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Edgard Leonel Torres Mendieta, Asesor Legal.

Reg. No. 2632 - M. 353399 - Valor C\$ 60.00

**ACUERDO C.P.A. 041-2002**

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **ADA FRANCIS VASQUEZ CAMPOS**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I.- Fotocopia de Resolución del Ministerio de Educación No. 0075-96, extendida por el Doctor Mario Augusto Ruiz Castillo, en su calidad de Asesor Jurídico del Ministro, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en el cual se le autorizó ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día doce de noviembre del año dos mil uno.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los once días del mes de Marzo del año dos mil dos, firmada por el Lic. Víctor Vargas Zapata, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrita la solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 545 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 46844-01-R, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día veintiocho de Febrero del año dos mil dos, hasta el día veintisiete de Febrero del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida el día veintisiete de Febrero del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

**PORTANTO:**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**RESUELVE:**

UNICO: Autorizar a la Licenciada **ADA FRANCIS VASQUEZ CAMPOS**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintisiete

de Febrero del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil dos.- Martha Lizeth López Corea, Asesor Legal.

Reg. No. 2670 - M. 908103 - Valor C\$ 60.00

**ACUERDO C.P.A. 030-2002**

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **DONALD DE JESUS GARCIA RODRIGUEZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I.- Fotocopia de Resolución del Ministerio de Educación No. 0005-97, extendida por el Doctor Víctor Manuel Espinoza Pao en su calidad de Asesor Jurídico del Ministro, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete, en el cual se le autorizó ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el once de Diciembre del año dos mil uno.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los dos días del mes de Mayo del año dos mil uno, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 442 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 36265-01-R, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día doce de Diciembre del año dos mil uno hasta el día once de Diciembre del año dos mil seis. De acuerdo a constancia extendida el día veintidós de Junio del año dos mil uno, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

**PORTANTO:**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**RESUELVE:**

UNICO: Autorizar al Licenciado **DONALD DE JESUS GARCIA RODRIGUEZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público

por un quinquenio que finalizará el día once de Diciembre del año dos mil seis, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dos.- Martha Lizeth López Corea, Asesor Legal.

Reg. No. 2671 - M. 908103 - Valor C\$ 60.00

**ACUERDO C.P.A. 030-2002**

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **LESTER LENIN LOPEZ LACAYO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil, por la Universidad Autónoma de Nicaragua (UNAN-MANAGUA), Registrado con el No. 1760, Página No. 881, Tomo VI.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil dos, firmada por el Lic. Víctor Vargas Zapata en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1280, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- .- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 73693-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día dos de Febrero del año dos mil dos, y vigente hasta el día uno de Febrero del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los dos días del mes de Febrero del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

**PORTANTO:**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**RESUELVE:**

UNICO: Autorizar al Licenciado **LESTER LENÍN LÓPEZ**

**LACAYO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día uno de Febrero del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dos.- Martha Lizeth López Corea, Asesor Legal.

Reg. No. 2736 - M. 909414 - Valor C\$ 60.00

**ACUERDO C.P.A. 038-2002**

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **MELBA ARGENTINA HERNANDEZ PICADO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los veinte días del mes de Junio del dos mil uno, por la Universidad Autónoma de Nicaragua (UNAN-MANAGUA), Registrado con el No. 1648, Página No. 829, Tomo II.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil dos, firmada por el Lic. Víctor Vargas Zapata en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito la solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1288, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- .- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 558-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día veinte de Febrero del año dos mil dos, y vigente hasta el día diecinueve de Febrero del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

**PORTANTO:**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**RESUELVE:**

UNICO: Autorizar al Licenciado **MELBA ARGENTINA**

**HERNÁNDEZ PICADO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diecinueve de Febrero del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dos.- Martha Lizeth López Corea, Asesor Legal.

Reg. No. 2788 - M. 0448144 - Valor C\$ 60.00

**ACUERDO C.P.A. 0018-2002**

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **LORENA DEL SOCORRO UREY ORTIZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido el día veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN – MANAGUA), Registrado con el No. 663, Página No. 332, Tomo V.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Público de Nicaragua, extendida a los tres días del mes de Octubre del año dos mil, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1153, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 72517-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día veinticinco de Octubre del año dos mil y vigente hasta el día veinticuatro de Octubre del año dos mil cinco. De acuerdo a constancia extendida a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

**PORTANTO:**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**RESUELVE:**

UNICO: Autorizar a la Licenciada **LORENA DEL SOCORRO UREY ORTIZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veinticuatro de Octubre del año dos mil cinco, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Edgard Leonel Torres Mendieta, Asesor Legal.

Reg. No. 2835 - M. 909745 - Valor C\$ 60.00

**ACUERDO C.P.A. 0017-2002**

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **VIOLETA DEL CARMEN PEREZ OROZCO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido el día primero de Noviembre del año dos mil, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN – Managua), Registrado con el No. 1747, Página No. 874, Tomo VI.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil uno, firmada por el Lic. Víctor Vargas Zapata en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1277, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 73607-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día dieciocho de Enero del año dos mil dos y vigente hasta el día diecisiete de Enero del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

**PORTANTO:**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**RESUELVE**

UNICO: Autorizar a la Licenciada **VIOLETA DEL CARMEN PEREZ OROZCO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diecisiete de Enero del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Edgard Leonel Torres Mendieta, Asesor Legal.

**AUTORIZACION DE CENTROS DE ESTUDIOS**

Reg. No. 2633 - M. 0141019 - Valor C\$ 180.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que los señores PADRE JOSE RIVAS, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de **COLEGIO PARROQUIAL MARIA INMACULADA**, ubicado en el Municipio de Managua, de la ciudad de Managua.
- 2.- Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.
- 3.- Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Leyes que regulen la educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.
- 4.- Que los espacios destinados deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento, se obliga a reubicar el Centro de Estudios a otro edificio que preste las condiciones Técnico-Pedagógicas.

**PORTANTO.****RESUELVE:**

PRIMERO: Autoriza el funcionamiento del Centro Educativo privado que lleva el nombre de **COLEGIO PARROQUIAL MARIA INMACULADA**, ubicado en el Municipio de Managua, del Departamento de Managua.

SEGUNDO: Autoriza en dicho Centro de Estudios el funcionamiento de los turnos de Vespertino en la Modalidad de Ciclo Diversificado.

TERCERO: El Centro de Estudios **COLEGIO PARROQUIAL MARIA INMACULADA**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulen la educación, así como a la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se soliciten.

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar además en La Gaceta, Diario Oficial. Copíese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y seis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Gloria Mora Mejía, Delegada Distrito No. 2, MED-Managua.

Reg. No. 2634 - M. 0141019 - Valor C\$ 180.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que los señores REVERENDO PADRE FRANCISCO CASTRILLO, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de **ESCUELA PARROQUIAL MARIA INMACULADA**, ubicado en el Municipio de Managua, de la ciudad de Managua.
- 2.- Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.
- 3.- Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Leyes que regulen la educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.
- 4.- Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento, se obliga a reubicar el Centro de Estudios a otro edificio que preste las condiciones Técnico-Pedagógicas.

**PORTANTO.****RESUELVE:**

PRIMERO: Autoriza el funcionamiento del Centro Educativo privado que lleva el nombre de **ESCUELA PARROQUIAL MARIA INMACULADA**, ubicado en el Municipio de Managua, del Departamento de Managua.

SEGUNDO: Autoriza en dicho Centro de Estudios el funcionamiento de los turnos Diurno que atiende la modalidad de Primaria.

TERCERO: El Centro de Estudios **ESCUELA PARROQUIAL MARIA INMACULADA**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulen la educación, así como a la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicar además en La Gaceta, Diario Oficial. Copíese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Socorro Cerrato González, Delegada Delegación # 2, MED-Managua.

---



---

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

---



---

Reg. No. 3118 - M. 0399279 - Valor C\$ 8,700.00

**CONTRATO DE CONCESION**  
(Continuación)

**CLAUSULA 16: MODERNIZACION DEL SISTEMA.**

16.1 Instalación.

A partir de la Fecha Efectiva y en forma permanente durante todo el Plazo de la Concesión, el Concesionario deberá instalar y mantener actualizados en todos los componentes de su sistema, infraestructura en óptimo estado y equipos de avanzada manufactura y de acuerdo a reciente tecnología, que cumplan con las recomendaciones de la UIT sobre la materia. El Concesionario deberá informar periódicamente a TELCOR, Ente Regulador, y otorgarle información adicional cuando sea requerida, acerca de cualquier propuesta de modificación en su Red de Telecomunicaciones que afecte el funcionamiento de los aparatos, equipos y redes interconectadas o el acceso a los servicios que se presten por su red. El Concesionario deberá preparar y publicar en consulta con TELCOR, Ente Regulador, el aviso para las personas que puedan ser afectadas por tales cambios y atenderá las inconformidades de los Clientes y operadores debiendo llegar a un acuerdo con ellos; en caso contrario TELCOR, Ente Regulador, resolverá lo conducente escuchando a ambas partes. El tiempo a transcurrir entre el aviso y la modificación a que se refiere este apartado, deberá ser al menos de seis (6) meses.

16.2 Preparación de la Red para la Competencia.

Sin perjuicio de la obligación actual del Concesionario de

proporcionar la capacidad requerida para la Interconexión y Acceso a los operadores autorizados por TELCOR, Ente Regulador, para prestar servicios en Régimen de Libre Competencia, el Concesionario deberá instalar con anticipación en los equipos de su Red de Telecomunicaciones la funcionalidad que establezcan en su momento los planes técnicos fundamentales y la capacidad necesaria, para que al terminar el Régimen de Exclusividad, otros operadores autorizados por TELCOR, Ente Regulador, para la operación de Servicios de Telefonía Básica, puedan interconectarse.

Dentro de los primeros veinticuatro (24) meses de vigencia del presente Contrato, el Concesionario podrá presentar a TELCOR, Ente Regulador, una propuesta respecto a una modalidad adecuada para preparar su Red de Telecomunicaciones para la competencia en los Servicios de Telefonía Básica, incluyendo las ciudades en las que esta facilidad deberá estar disponible de manera inicial con plazos para extenderla a otras ciudades, el detalle de las inversiones incurridas para su implementación, la metodología empleada para la distribución de costos, entre otros.

A partir de la fecha de recepción de la propuesta, TELCOR, Ente Regulador tendrá un plazo de seis (6) meses para aprobarla o rechazarla, y de no mediar acción alguna de TELCOR, Ente Regulador, la propuesta respecto a la modalidad se considerará aprobada, debiendo TELCOR, Ente Regulador emitir el acuerdo administrativo correspondiente que pasará a formar parte del presente Contrato.

En caso de no llegar a un acuerdo respecto a la modalidad propuesta por el Concesionario antes del vencimiento del plazo para aprobar o rechazar la propuesta, las partes solicitarán la opinión de un experto de reconocido prestigio en la materia, nominado por TELCOR, Ente Regulador y por el Concesionario de común acuerdo y los gastos incurridos por la contratación del experto correrán por cuenta de TELCOR, Ente Regulador y el Concesionario en partes iguales. El experto deberá emitir su opinión a más tardar sesenta (60) días después de que ésta le sea solicitada. Una vez emitida la opinión de dicho experto, TELCOR, Ente Regulador, dentro del marco de la ley y normas vigentes emitirá una decisión fundamentada y definitiva que incluirá la opinión del experto, a más tardar treinta (30) días posteriores a la recepción de la opinión del experto, emitiendo el acuerdo administrativo correspondiente que pasará a formar parte del presente Contrato.

No obstante lo establecido arriba, si el Concesionario no presenta una propuesta de modalidad conforme a lo establecido en esta Cláusula, TELCOR, Ente Regulador determinará la modalidad que se aplicará y las ciudades en las que esta facilidad deberá estar disponible de manera inicial con plazos para extenderla a otras ciudades.

16.3 Información a TELCOR, Ente Regulador.

El Concesionario informará semestralmente a TELCOR, Ente Regulador, de los mecanismos y procedimientos adoptados para el cumplimiento de esta Cláusula 16.

#### **CLAUSULA 17: OBLIGACIONES AMBIENTALES.**

El Concesionario cumplirá en el ámbito de su accionar con las leyes y disposiciones ambientales pertinentes. Serán por cuenta del Concesionario las acciones y medidas que fueren necesarias para cuidar que las actividades de prestación de los Servicios Otorgados no violen dichas leyes y disposiciones, así como aquellas necesarias para reparar los daños causados.

#### **CLAUSULA 18: CESION DE LOS BIENES.**

##### 18.1 Limitaciones en la Enajenación de los Bienes Afectos.

Los bienes que adquiera el Concesionario, a cualquier título, que queden afectos a la prestación de los Servicios de Telefonía Básica objeto de la Concesión, es decir, bienes indispensables para la prestación de los Servicios de Telefonía Básica, podrán ser enajenados, hipotecados o sometidos a gravámenes con previa notificación a TELCOR, Ente Regulador. Si se trata de sustitución de bienes para la modernización y ampliación de sistemas, bastará que se notifique el hecho. Lo anterior no limitará la adquisición de equipos bajo la modalidad de arrendamiento mercantil o financiero, la compraventa con reserva de dominio por parte del poseedor u otras modalidades similares.

##### 18.2 Secuestro o Embargo de los Bienes del Concesionario.

El Concesionario deberá comunicar a TELCOR, Ente Regulador, el secuestro o embargo de los bienes del Concesionario.

##### 18.3 Quiebra.

En caso de que el Concesionario entre en quiebra, concurso de acreedores, suspensión de pagos, disolución, proceso de liquidación, o en cesión de bienes relacionados con el Servicio de Telefonía Básica, el Concesionario deberá comunicarlo a TELCOR, Ente Regulador, inmediatamente, además de a las autoridades pertinentes.

#### **CLAUSULA 19: CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES.**

##### 19.1 Código de Prácticas Comerciales.

Las relaciones entre el Concesionario y el Cliente se regirán por los términos y condiciones del Código de Prácticas Comerciales (el "Código de Prácticas Comerciales"). El Código de Prácticas Comerciales deberá ser aprobado por TELCOR, Ente Regulador.

##### 19.2 Procedimiento de Aprobación.

En un plazo no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la Fecha Efectiva del presente Contrato, el Concesionario someterá a la aprobación de TELCOR, Ente Regulador, el modelo de Código de Prácticas Comerciales. TELCOR, Ente Regulador, podrá requerir información adicional al Concesionario, y una vez satisfecho este requerimiento contará con un plazo de sesenta (60) días calendarios para emitir su respuesta acerca de la solicitud. En caso de que TELCOR, Ente Regulador, no cumpla con este plazo, el modelo de Código de Prácticas Comerciales se considerará aprobado.

##### 19.3 Modificación del Modelo de Código de Prácticas Comerciales.

Cualquier modificación substancial que el Concesionario proponga realizar posteriormente al modelo de Código de Prácticas Comerciales deberá ser igualmente aprobada previamente por TELCOR, Ente Regulador. TELCOR, Ente Regulador, podrá requerir información adicional al Concesionario, y una vez satisfecho este requerimiento contará con un plazo de noventa (90) días calendarios para emitir su respuesta acerca de la solicitud. En caso de que TELCOR, Ente Regulador, no cumpla con este plazo, la modificación al Código de Prácticas Comerciales se considerará aprobada.

#### **CLAUSULA 20: RESPONSABILIDAD FRENTE AL CLIENTE Y USUARIOS.**

##### 20.1 Responsabilidad.

El Concesionario será responsable frente a sus Clientes y Usuarios por el correcto funcionamiento, la correcta aplicación tarifaria y la calidad de los Servicios de Telecomunicaciones prestados.

##### 20.2 Mantenimiento del Servicio de Telefonía Básica.

Respecto a los Servicios de Telefonía Básica, el Concesionario será responsable por la comunicación desde la terminal de origen hasta (i) la terminal de destino, si el Concesionario instaló dicha terminal en una fecha posterior a la Fecha Efectiva, o (ii) la acometida localizada en el límite del interior del domicilio del Cliente, si el Concesionario no instaló dicha terminal.

##### 20.3 Incumplimiento.

En caso de existir indicios de que el Concesionario no presta los Servicios Otorgados en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato, el Código de Prácticas Comerciales y en el Contrato de Servicio, TELCOR, Ente Regulador, ordenará la realización de las diligencias de investigación para la comprobación de tales circunstancias y aplicará las sanciones que fueren procedentes conforme a la ley de la materia.

## 20.4 Contrato de Servicio.

El Concesionario deberá celebrar un Contrato de Servicios con todos los Clientes, en el que se establezcan las condiciones generales de prestación del servicio y las obligaciones y derechos de los Clientes (el "Contrato de Servicio"). Dicho Contrato de Servicio no podrá ser contrario a las condiciones del presente Contrato.

El Concesionario deberá someter a la previa aprobación de TELCOR, Ente Regulador, el contrato tipo que propone firmar con sus Clientes de los Servicios de Telefonía Básica, así como cualquier modificación substancial al mismo. El Concesionario será responsable por la prestación de los servicios a sus Clientes y Usuarios, por lo que TELCOR, Ente Regulador, regulará y velará por el cumplimiento de dicha responsabilidad.

TELCOR, Ente Regulador, teniendo a su disposición toda la información completa, dispondrá de un plazo de treinta (30) días para aprobar el Contrato de Servicio tipo y solicitar cualesquiera modificaciones al mismo. Transcurrido dicho plazo sin que se emita la aprobación correspondiente, se entenderá aprobado.

## CLAUSULA 21: ATENCION A CLIENTES Y USUARIOS.

### 21.1 No Discriminación.

Sin perjuicio de lo contemplado en el Artículo 75 de la Ley de Telecomunicaciones, el Concesionario garantizará el derecho de igualdad y de no discriminación, otorgando a cada Cliente el mismo trato en iguales condiciones y situaciones.

Los descuentos otorgados por el Concesionario por el uso de sus Servicios de Telecomunicaciones, deberán ser aplicados sobre una base de igualdad de trato y tratamiento no discriminatorio. Estos descuentos deberán darse a conocer a TELCOR, Ente Regulador en el momento de su aplicación.

### 21.2 Quejas y Reclamaciones.

Sin perjuicio del derecho de los Usuarios a entablar reclamos conforme lo establecido en el Reglamento para Reclamos de Usuarios y Operadores y la Ley de Defensa de los Consumidores, el Concesionario deberá diseñar y poner en práctica una ampliación eficiente a su sistema de recepción y trámite de quejas y reparación de fallas. A estos efectos un plan de acción será sometido a la aprobación de TELCOR, Ente Regulador, dentro de doce (12) meses, contados a partir de la Fecha Efectiva. Este plan deberá ser aprobado por TELCOR, Ente Regulador, dentro de los sesenta (60) días calendarios de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se apruebe dicho plan, éste se entenderá aprobado. El Concesionario dispondrá de seis (6) meses

contados a partir de la aprobación del plan para implementar la ampliación definitiva a su sistema de recepción y trámite de quejas y reparación de fallas, la cual contendrá, los siguientes mecanismos:

21.2.1 Un grupo de números, perteneciente al sistema, preferiblemente con numeración abreviada, que comunique a los Clientes y Usuarios con un centro de atención de reclamos;

21.2.2 Atención personalizada en las oficinas de atención al público;

21.2.3 Recepción y respuesta de correspondencia escrita; y

21.2.4 Suministro de información de facturación (incluyendo copias fieles de información fuente) requerida por TELCOR, Ente Regulador, la cual será mantenida como información confidencial.

El Concesionario deberá llevar un registro de cada una de las quejas, denuncias o reclamos, de los resultados y del otorgamiento de reparaciones económicas, si las hubiera. Dichos registros estarán a disposición de TELCOR, Ente Regulador.

### 21.3 Solución de Conflictos.

El Concesionario establecerá un procedimiento eficiente para la solución de conflictos con sus Clientes y Usuarios, sin perjuicio a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones y sus reglamentos.

### 21.4 Listas de Espera.

A partir de seis meses de la Fecha Efectiva, el Concesionario deberá llevar un registro de las solicitudes y de las listas de espera para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones. El registro y las listas de espera deberán estar en todo momento a la disposición de TELCOR, Ente Regulador, para su inspección y verificación, con el fin de procurar el trato no discriminatorio de solicitudes en las mismas áreas, en función de la oferta disponible de servicios. Si el Concesionario ha recibido el depósito pero no ha instalado la Línea del Cliente en los plazos establecidos en la cláusula 14.1, el Concesionario pagará a los solicitantes una tasa de interés equivalente a la de los Certificados Negociables de Inversión (CENI's) del Banco Central, con un plazo de 91 días, sobre el depósito. Dicho depósito será reembolsable si el solicitante retira su solicitud.

### 21.5 Acceso a Servicios de Emergencia.

El Concesionario se obliga a prestar gratuitamente para sus Clientes, durante las 24 horas del día, un servicio que permita comunicar al Usuario con Servicios de Emergencia. Esta obligación se extiende a los Teléfonos Públicos del Concesionario durante su horario de operación.

### 21.6 Guía Telefónica.

Los Clientes de los Servicios Locales tendrán derecho a recibir del Concesionario, anualmente y de forma gratuita, una guía telefónica o servicio equivalente, conteniendo los números de teléfono existentes dentro del Area de Concesión. El Concesionario dispondrá de doce (12) meses contados a partir del primer aniversario del presente Contrato para preparar la primera edición de la guía telefónica.

El Concesionario se reserva el derecho de utilizar para su uso y en condiciones no discriminatorias, la información relativa a sus Clientes.

### 21.7 Servicio de Información.

Sin perjuicio de los horarios vigentes en la Fecha Efectiva, a más tardar a partir del inicio del segundo año de vigencia del presente Contrato, el Concesionario se obliga a proveer a los Usuarios, servicios de guía telefónica a través del cual las personas que llamen puedan obtener en cualquier horario, durante las 24 horas del día, información relativa a números telefónicos de Clientes del Concesionario y podrá, en su caso, proporcionar información relativa a otros números locales, nacionales o internacionales, en la medida en que sea técnicamente factible. El Concesionario podrá cobrar un cargo aprobado por TELCOR, Ente Regulador, para el servicio de información de números telefónicos a sus Clientes.

### 21.8 Centros de Servicio al Cliente.

El Concesionario se obliga a establecer Centros de Servicio al Cliente para sus Clientes, los cuales deberán operar de manera permanente y en número suficiente para cubrir la demanda, en el horario establecido en el Anexo 1 y sin perjuicio de los horarios vigentes en la Fecha Efectiva.

## **CLAUSULA 22: INVOLABILIDAD DE LAS TELECOMUNICACIONES.**

El Concesionario deberá tomar las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de las comunicaciones cursadas a través de sus sistemas, incluyendo sin limitación las medidas necesarias para evitar o impedir la interferencia o interceptación intencional de dichas comunicaciones. El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a la Cláusula 43, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones.

El Concesionario en ningún caso podrá interferir o autorizar la divulgación del contenido de las comunicaciones, salvo consentimiento expreso debidamente documentado de todas las partes afectadas u orden judicial obtenida previamente.

La obligación establecida en esta Cláusula 22 no limitará el derecho del Concesionario de prestar un servicio de identificación de la identidad de la llamada entrante (Caller ID).

## **CLAUSULA 23: REQUISITOS CONTABLES**

### 23.1 Establecimiento de un Sistema Contable.

El Concesionario presentará a TELCOR, Ente Regulador, dentro de doce (12) meses a partir de la Fecha Efectiva, una propuesta para implementar un sistema de contabilidad de costos por servicio, para todos aquellos servicios prestados en régimen de libre competencia, con el objeto de evitar subsidios cruzados y competencia desleal con otras empresas que presten Servicios en Libre Competencia, conforme lo establece el marco legal vigente. Así mismo, el Concesionario deberá cumplir con este requerimiento para los servicios prestados en Régimen de Exclusividad, dentro de veinticuatro (24) meses a partir de la Fecha Efectiva.

TELCOR, Ente Regulador, se pronunciará sobre el sistema propuesto dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a su presentación pudiendo proponer modificaciones y requerir al Concesionario que adopte un sistema de contabilidad de costos preestablecidos dentro de un período máximo de seis (6) meses contados a partir de la presentación de la propuesta.

### 23.2 Contabilidad Separada.

En caso que (i) el Concesionario no cumpla con las obligaciones establecidas en la Cláusula 23.1 o si el sistema contable establecido por el Concesionario no lograra alcanzar los objetivos establecidos en la Cláusula 23.1, y (ii) TELCOR, Ente Regulador, lo estime necesario y apropiado, éste podrá disponer que el Concesionario preste ciertos Servicios de Telecomunicaciones a través de una o más divisiones separadas.

## **CLAUSULA 24: SUPERVISION E INFORMES.**

### 24.1 Supervisión.

El Concesionario establecerá y mantendrá registros adecuados para permitir la supervisión y cumplimiento de los términos de este Contrato. TELCOR, Ente Regulador, de conformidad con las leyes y reglamentos, ejercerá la supervisión y control de las instalaciones de la Red de Telecomunicaciones y de los Servicios de Telecomunicaciones prestados por el Concesionario así como la correcta aplicación tarifaria. A los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en la prestación de los Servicios Otorgados, así como el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario, TELCOR, Ente Regulador, podrá realizar controles técnicos que considere relevantes, a través de sus especialistas o por medio de auditores independientes cuyos honorarios correrán

por cuenta de TELCOR, Ente Regulador. El Concesionario deberá permitir el acceso en horas hábiles a sus instalaciones a los representantes de TELCOR, Ente Regulador, previo aviso al Concesionario con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, salvo casos excepcionales debidamente justificados por TELCOR, Ente Regulador.

#### 24.2 Suministro de Información.

El Concesionario deberá proporcionar en un tiempo razonable de acuerdo con la naturaleza del pedido, toda información, datos, documentos e informes que TELCOR, Ente Regulador, pueda solicitar y que sean relevantes para el desempeño de las funciones que le competen de conformidad con el presente Contrato, la Ley Orgánica de TELCOR y su reglamento, la Ley de Telecomunicaciones y sus reglamentos y la Ley de Privatización.

#### 24.3 Informes.

Sin perjuicio a lo estipulado en las Cláusulas 24.1 y 24.2, el Concesionario deberá presentar a TELCOR, Ente Regulador, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, por lo menos, los siguientes informes respecto del año calendario anterior, derivados de la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones ofrecidos por el Concesionario:

24.3.1 La situación de los diversos Servicios Otorgados, con especial referencia al cumplimiento del Plan de Expansión y de los Índices de Calidad, que serán revisados y evaluados por TELCOR, Ente Regulador.

24.3.2 Los estados financieros auditados por auditores externos de prestigio internacional, así como los de cada una de sus subsidiarias (si las hubiere) en las cuales el Concesionario tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital social, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados. Deberá presentarse un informe anual a TELCOR, Ente Regulador, y a la Contraloría General de la República.

#### 24.4 Manejo de la Información Recibida.

Toda información que el Concesionario entregue a TELCOR, Ente Regulador, en razón del presente Contrato, en calidad de confidencial, será guardada como tal, al igual que la información entregada por TELCOR, Ente Regulador, al Concesionario.

### **CLAUSULA 25: PROHIBICION DE INTERFERENCIAS PERJUDICIALES.**

El Concesionario adoptará todas las medidas necesarias para evitar interferencias radioeléctricas perjudiciales que pudiesen ser causadas por el Concesionario a otros Sistemas

de Telecomunicaciones que hayan sido debidamente habilitados, de acuerdo con las normas técnicas y regulaciones aplicables.

### **CLAUSULA 26: REGLAS DE COMPETENCIA**

#### 26.1 Competencia.

El Concesionario no puede aprovechar cualquier tipo de situación ventajosa frente a otros operadores para introducir prácticas que impidan la libre competencia o den lugar a actos de competencia desleal. El Concesionario está obligado a dar acceso satisfactorio y a tarifas competitivas a su Red de Telecomunicaciones a todos los prestadores de servicios autorizados por TELCOR, Ente Regulador, de acuerdo a lo establecido en las leyes de la materia y en los contratos de interconexión y acuerdos suscritos.

#### 26.2 Prohibición de Subsidios Cruzados.

Durante todo el plazo de vigencia del presente Contrato, el Concesionario se compromete a no realizar subsidios cruzados entre los diferentes Servicios de Telecomunicaciones que preste, particularmente en favor de los servicios que se presten bajo un régimen de competencia, conforme a lo establecido en el marco legal vigente.

#### 26.3 Trato No Discriminatorio.

Las tarifas, términos, condiciones y estándares técnicos conforme a los cuales el Concesionario presta los Servicios de Telecomunicaciones utilizando la Red de Telecomunicaciones, u otros servicios portadores para su propio suministro de Servicios de Telecomunicaciones, serán los mismos o equivalentes a aquellos que ofrece a otros prestadores de Servicios de Telecomunicaciones no relacionados, de acuerdo con el Reglamento General y otras normas pertinentes.

### **CLAUSULA 27: PROHIBICION DE VENTAS ATADAS**

El Concesionario no podrá obligar de modo alguno a los Clientes a comprar, alquilar o usar Equipos Terminales de una marca, determinada o aquellos suministrados por sí mismo, por sus filiales o sus empresas vinculadas, a menos que existan condiciones técnicas aceptadas por TELCOR, Ente Regulador. Los equipos terminales deberán ser compatibles con los requerimientos técnicos que establezca TELCOR, Ente Regulador, para su conexión con la Red del Concesionario.

### **CLAUSULA 28: INTERCONEXION Y ACCESO**

#### 28.1 Obligatoriedad.

El Concesionario está obligado a prestar los servicios de la Interconexión a su Red de Telecomunicaciones, de otras redes, equipos y sistemas de telecomunicaciones y de proveer

acceso en forma desagregada a sus instalaciones esenciales, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General, el Reglamento General de Interconexión y Acceso, el presente Contrato y demás disposiciones aplicables, en particular ajustándose a los principios de neutralidad, igualdad de acceso y trato no discriminatorio, incluyendo sin limitación las obligaciones específicas establecidas en el Artículo 54 del Reglamento General de Interconexión y Acceso.

## 28.2 Conexión de Equipos Terminales.

El Concesionario conectará y autorizará la conexión a su Red de cualquier aparato telefónico terminal que cumpla con las normas técnicas establecidas por TELCOR, Ente Regulador. En caso que TELCOR, Ente Regulador disponga emitir nuevas normas técnicas, las mismas serán puestas a la consideración del Concesionario para sus comentarios. El Concesionario no deberá impedir que el Cliente contrate con otras empresas en competencia, si así lo desea, la adquisición, instalación y mantenimiento de equipos terminales y el cableado necesario dentro de su inmueble. Para ello, el Cliente deberá tener instalado el dispositivo de conexión terminal, provisto por el Concesionario, en el Punto de Conexión Terminal ubicado en la acometida localizada en el límite del interior del domicilio del Cliente, siempre y cuando la distancia desde la vía pública hasta dicho punto no sobrepase los ciento veinte (120) metros. El Concesionario proporcionará especificaciones técnicas para facilitar la conexión si el Cliente o un proveedor independiente lo solicita.

Cuando se dé el caso del párrafo anterior, la conexión correrá por cuenta del Cliente. Si se presentaren dificultades para conectar los aparatos telefónicos y se necesitan arreglos especiales o el envío de personal del Concesionario, y finalmente el Concesionario demuestra que el problema no se hallaba en sus equipos, el Concesionario no estará obligado a efectuar dichos arreglos o reparaciones y podrá cobrar por la revisión, y en su caso, reparación, un cargo razonable y no discriminatorio.

## 28.3 Interconexión de redes y operadores.

El Concesionario deberá atender las solicitudes de Interconexión que le hagan otros operadores autorizados por TELCOR, Ente Regulador. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y el Reglamento General de Interconexión y Acceso, las partes tendrán libertad para celebrar contratos sobre los términos y condiciones de Interconexión, incluidos los cargos, los cuales deberán ser aprobados por TELCOR, Ente Regulador, dentro del marco de la Ley y la reglamentación aplicable.

Si después de un período de noventa (90) días a partir de la fecha en que el solicitante de la Interconexión haya

entregado la información necesaria para la Interconexión que le haya requerido el Concesionario, las partes no hubieren llegado a un acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención de TELCOR, Ente Regulador. TELCOR, Ente Regulador citará a una audiencia dentro de los diez (10) días hábiles de admitida la petición y ordenará (i) de manera preliminar en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes y (ii) de manera definitiva en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la resolución preliminar, los términos de Interconexión que no hubiesen podido ser convenidos, asegurándose del cumplimiento de los siguientes puntos, además de las disposiciones reglamentarias vigentes: a) Los cargos en concepto de servicios y uso de instalaciones para la Interconexión deberán ser en todos los casos no discriminatorios, y serán congruentes para los operadores con arreglos de Interconexión equivalentes; b) Los cargos de Interconexión deberán establecerse acorde con los principios económicos establecidos por TELCOR, Ente Regulador; c) Los términos de la Interconexión deberán formularse de manera tal que impidan que otras redes o sistemas alternos se establezcan en una forma antieconómica o de manera que no reflejen los costos reales; d) La división de los ingresos derivados del tráfico cursado entre dos redes deberá tomar en cuenta el uso relativo que haga el servicio en cuestión de las instalaciones y el equipo de cada uno de los operadores interconectados; y e) Los cargos de Interconexión entre operadores deberán ser recíprocos siempre que se trate de provisión de servicios similares entre sus respectivas redes.

Cualquiera de las partes podrá notificar a TELCOR, Ente Regulador, la fecha en que la información para la Interconexión ha sido entregada, y que por tanto han iniciado las negociaciones de Interconexión, remitiendo copia de la notificación a la otra parte, la cual deberá ratificar a TELCOR, Ente Regulador, que está de acuerdo con la notificación en un plazo no mayor de quince (15) días. Transcurrido este último plazo sin que TELCOR, Ente Regulador, reciba dicha ratificación, se considerará que dicha parte está de acuerdo con la notificación.

El Concesionario no estará obligado a celebrar contratos de Interconexión con otros operadores en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando en opinión del Concesionario pudiera poner en peligro la vida o seguridad de los seres humanos o causara muertes o víctimas y daños a la propiedad del Concesionario, dañe la calidad de cualquiera de los Servicios de Telecomunicaciones provisto a través de la Red del Concesionario, y TELCOR, Ente Regulador, no hubiese opinado lo contrario; b) Cuando en opinión del Concesionario no fuera factible técnicamente pedirle la Interconexión, o no permitir que se estableciera en el plazo propuesto por el Concesionario dado el estado técnico de su Red, y que TELCOR, Ente Regulador, no hubiese opinado lo contrario; o c) Cuando el operador solicitante no esté autorizado por TELCOR, Ente Regulador.

Corresponde a TELCOR, Ente Regulador, la facultad de

intervenir para resolver los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de los contratos de Interconexión.

#### 28.4 Interconexión de redes extranjeras.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 46 del Reglamento General de Interconexión y Acceso, el Concesionario está autorizado para celebrar contratos de Interconexión con operadores extranjeros de telecomunicaciones autorizados en sus respectivos países, y sometidos a las condiciones de las leyes y reglamentos aplicables. El Concesionario deberá entregar a TELCOR, Ente Regulador, una copia de todos los contratos de Interconexión de ese tipo, los cuales deberán mantenerse como documentos estrictamente confidenciales. Al celebrar contratos de Interconexión con operadores de telecomunicaciones extranjeros, el Concesionario deberá cumplir todos los tratados, convenios y acuerdos internacionales pertinentes, así como todas las normas que TELCOR, Ente Regulador, establezca oportunamente con relación a prácticas desleales de operadores de telecomunicaciones extranjeros que tienden a excluir a sus competidores.

#### 28.5 Acceso para Servicios de Valor Agregado.

Todo Servicio de Valor Agregado, incluyendo todo servicio de ese tipo que el Concesionario ofrezca, gozará de acceso equivalente y no discriminatorio a los distintos elementos que conforman la Red del Concesionario. El Concesionario deberá proporcionar a todos los Servicios de Valor Agregado acceso a la cantidad y al tipo de conexiones que se necesiten para que dichos servicios funcionen de forma eficiente.

#### 28.6 Capacidad y Calidad de la Interconexión y Acceso.

El Concesionario se obliga a instalar la capacidad suficiente para satisfacer la demanda adicional de servicios de Interconexión o Acceso, siempre y cuando dicha capacidad se encuentre dentro del programa de proyección de demanda presentado por el operador demandante con cuando menos seis (6) meses de anticipación, de conformidad con las normas técnicas aprobadas por TELCOR, Ente Regulador, y de acuerdo a los términos y condiciones de los contratos que se establezcan. El Concesionario se obliga a no afectar la calidad, ni a interferir en la prestación de los servicios de otros operadores de telecomunicaciones interconectados a su Red o que hagan uso de sus facilidades a través de contratos de acceso.

#### 28.7 Normas para la Interconexión.

El Concesionario se obliga a respetar las normas técnicas establecidas por TELCOR, Ente Regulador, para cada tipo de Interconexión y deberá avisar a TELCOR, Ente Regulador,

y a los operadores interconectados acerca de cualquier cambio substancial de dichas normas con suficiente antelación como para que se puedan efectuar los cambios necesarios en el equipo y en los programas para usos específicos, y nunca con menos de seis (6) meses de antelación.

#### 28.8 Información.

El Concesionario deberá facilitar la información sobre su Red de Telecomunicaciones que sea necesaria para que otros operadores presenten sus propuestas de Interconexión y podrá solicitar en forma recíproca la misma clase de información. La información deberá ser entregada por el Concesionario a más tardar quince (15) días después de recibir la solicitud.

#### 28.9 Interrupción.

El Concesionario no podrá suspender la Interconexión sin autorización de TELCOR, Ente Regulador, salvo los casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o por incumplimiento en los pagos por parte del operador interconectado durante dos (2) meses acumulados, en cuyo caso el Concesionario deberá notificárselo a TELCOR, Ente Regulador, para su aprobación, en un plazo máximo de 48 horas. En los casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el Concesionario se compromete a hacer su máximo esfuerzo para restablecer la Interconexión a la brevedad posible. En caso de ser autorizada por TELCOR, Ente Regulador, la suspensión, ésta deberá ejecutarse en períodos de baja demanda.

Los Clientes y Usuarios deberán ser informados mediante aviso en dos diarios de circulación nacional, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de que se produzca la interrupción, salvo casos de emergencia o de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o por incumplimiento de los pagos por parte del operador interconectado durante dos (2) meses acumulados.

#### 28.10 Numeración.

TELCOR, Ente Regulador, es responsable de la administración, corrección, revisión y coordinación del plan de numeración de acuerdo con las normas de TELCOR, Ente Regulador, los requisitos de Convenios y tratados internacionales, y las recomendaciones de la UIT y de otras entidades internacionales, en ese orden, y de acuerdo con principios de libre y leal competencia. Dentro de los primeros seis (6) meses a partir de la Fecha Efectiva, el Concesionario deberá solicitar a TELCOR, Ente Regulador, la asignación de los números actualmente en uso y de los que razonablemente y de manera justificada requiera para su expansión. TELCOR, Ente Regulador, podrá solicitar información adicional y una vez satisfecho este requisito, TELCOR, Ente Regulador, emitirá la resolución de asignación de números en un plazo de treinta (30) días. En el Anexo 7 se presenta un resumen de los números actualmente en uso, los cuales han sido agrupados por áreas geográficas locales de servicio.

### 28.11 Otros Planes Técnicos Fundamentales.

El Concesionario aplicará en su Red de Telecomunicaciones, en forma obligatoria, todos los planes técnicos fundamentales establecidos por TELCOR, Ente Regulador. Además del Plan Nacional de Numeración serán considerados planes técnicos fundamentales los planes de señalización, sincronismo y transmisión. El Concesionario podrá proponer estos planes técnicos fundamentales, los cuales estarán sujetos a la aprobación de TELCOR, Ente Regulador.

#### **CLAUSULA 29: PERMISOS ESPECIALES.**

Para nuevas obras, el Concesionario deberá obtener de los organismos competentes, las licencias y permisos necesarios, incluyendo permisos de construcción y otros distintos de los de telecomunicaciones de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

#### **CLAUSULA 30: OBLIGACIONES INTERNACIONALES.**

El Concesionario no podrá celebrar contratos en nombre de la República de Nicaragua ni obligar o vincular a la República de Nicaragua de ninguna otra forma.

##### 30.1 INTELSAT.

TELCOR, Ente Regulador, continuará siendo el signatario de Intelsat de conformidad con los términos y condiciones del Tratado de Intelsat. Por acuerdo mutuo entre TELCOR, Ente Regulador, y el Concesionario, TELCOR, Ente Regulador, autoriza al Concesionario como entidad inversora en Intelsat.

El Concesionario gozará de acceso pleno y directo a Intelsat. Además, el Concesionario administrará todos los procedimientos para facilitar el acceso de terceros al segmento espacial de Intelsat mediante la recepción de pedidos, la tramitación rápida de dichos pedidos y el cobro de precios estándar de conformidad con las tarifas. Las tarifas para el segmento espacial podrán incluir un sobrecargo sobre las tarifas estándar de Intelsat. El Concesionario podrá también ofrecer servicios internacionales conexos en enlaces ascendentes y descendentes sobre una base desagregada. El Concesionario, podrá representar a la República en reuniones oficiales de Intelsat, siguiendo las directivas e instrucciones de TELCOR, Ente Regulador, excepto en los casos en que TELCOR, Ente Regulador, deba actuar en calidad de signatario.

El Concesionario cooperará en los arreglos para el acceso directo a las instalaciones de Intelsat solicitado por otros proveedores de servicios si TELCOR, Ente Regulador, lo considera apropiado.

##### 30.2 INMARSAT.

De adherirse la República al Tratado de Inmarsat, TELCOR, Ente Regulador, y el Concesionario designará de común acuerdo al Concesionario como entidad inversora en Inmarsat.

##### 30.3 UIT.

El Concesionario tendrá la calidad de Empresa de Explotación Reconocida, en el sentido establecido en el Anexo de la Constitución de la UIT y podrá participar en los sectores de la UIT, de conformidad con el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra 1992.

#### **CLAUSULA 31: OBLIGACIONES DE COOPERACION EN CASOS DE DESASTRES NATURALES**

31.1 En caso de declararse situaciones de emergencias en el país, mediante decreto del Presidente de la República por causa de desastre natural, el Concesionario colaborará con TELCOR, Ente Regulador, y pondrá a su disposición los Servicios Otorgados incluyendo su personal y medios, con la finalidad de apoyar la ejecución del plan de recuperación del desastre. La participación del personal del Concesionario quedará sujeta a los acuerdos y leyes laborales vigentes.

31.2 Durante este período de emergencia, las obligaciones y responsabilidades del Concesionario, adquiridas en virtud del presente Contrato, se reducirán en la medida en que sean afectadas por la atención a las necesidades de recuperación del desastre.

#### **CAPITULO IV: DERECHOS DEL CONCESIONARIO**

#### **CLAUSULA 32: RETRIBUCION POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

El Concesionario tendrá derecho a liquidar, facturar y recaudar de sus Clientes, oportuna y periódicamente, el monto correspondiente por el consumo de los Servicios Otorgados prestados por el Concesionario. La factura de los Servicios de Telefonía Básica deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Cláusula 42.

#### **CLAUSULA 33: SUSPENSION DE SERVICIOS POR PARTE DEL CONCESIONARIO.**

El Concesionario podrá suspender temporalmente la prestación de los Servicios Otorgados, darlos por terminados y, en consecuencia, suspender definitivamente su prestación a un determinado Cliente, según lo que establezcan el Código de Prácticas Comerciales y el Contrato de Servicio.

#### **CLAUSULA 34: INSTALACION DE REDES DE TELECOMUNICACIONES.**

El Concesionario podrá diseñar, escoger, construir y operar

sus propias Redes de Telecomunicaciones para cursar sus propias comunicaciones y las de sus Clientes y Usuarios, de acuerdo a los planes técnicos o estándares internacionales aceptados por TELCOR, Ente Regulador.

Así mismo, el Concesionario está habilitado para proveer el Equipo Terminal con certificado de homologación emitido por TELCOR, Ente Regulador, siempre que respete los principios de la libre competencia de acuerdo con la Cláusula 27 del presente Contrato. La emisión de dicho certificado por parte de TELCOR, Ente Regulador, deberá realizarse en el transcurso de tres (3) días calendario a partir de la fecha en que se hayan presentado todos los requisitos aplicables y que se haya formalizado la solicitud expresa del Concesionario.

Las Redes de Telecomunicaciones se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, las normas establecidas por TELCOR, el presente Contrato y demás disposiciones aplicables.

Todas las instalaciones deberán hacerse y mantenerse de manera tal que no suponga riesgo extraordinario de daños a las personas y a los bienes.

#### **CLAUSULA 35: ASIGNACION DE FRECUENCIAS.**

TELCOR, Ente Regulador asigna al Concesionario las frecuencias radioeléctricas que requieran sus instalaciones en operación a la Fecha Efectiva, para la prestación de los Servicios Otorgados, incluyendo enlaces de microondas, estaciones terrenas y demás sistemas de radio para acceso a los Clientes, conforme a los permisos adjuntos al presente Contrato como Anexo 10. Así mismo, para la expansión de los Servicios de Telefonía Básica y el cumplimiento de las metas de expansión de líneas en servicio, se autoriza a el Concesionario, el uso exclusivo del segmento A y A', definido por TELCOR, Ente Regulador, para la prestación de Servicios de Telefonía Básica, dentro de la banda de frecuencias de acceso inalámbrico fijo (3.4-3.6GHz), durante el período de vigencia de la Concesión.

El Concesionario estará autorizado para utilizar sólo las frecuencias para las cuales tenga un permiso vigente emitido por TELCOR, Ente Regulador. Dichos permisos tendrán vigencia de cinco (5) años renovables o podrán ser cancelados antes si el Concesionario solicita la cancelación de las frecuencias correspondientes. El Concesionario pagará a TELCOR, Ente Regulador, las tasas correspondientes al uso del espectro radioeléctrico de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Telecomunicaciones y que se establecen en el Anexo 6 del presente Contrato, que contiene las contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico para la prestación del los Servicios de Telefonía Básica, determinadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Telecomunicaciones.

TELCOR, Ente Regulador, de acuerdo al grado de disponibilidad de espectro, autorizará al Concesionario el uso de nuevas frecuencias del espectro radioeléctrico para el establecimiento de instalaciones posteriores a la Fecha Efectiva de acuerdo a las disposiciones y normas legales vigentes. TELCOR, Ente Regulador, a solicitud del Concesionario y siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Telecomunicaciones y sus reglamentos, dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha solicitud, ordenará a otros operadores a tomar todas las medidas necesarias para evitar interferencias radioeléctricas perjudiciales a Sistemas de Telecomunicaciones del Concesionario que hayan sido debidamente habilitados, incluyendo expresamente el obligar a dejar de transmitir en una determinada banda de frecuencias, de acuerdo con las normas técnicas y regulaciones aplicables. Los costos de relocalización de los sistemas autorizados de los operadores que hubiesen sido obligados a trasladar dichos sistemas hacia otras bandas de frecuencias, deberán ser asumidos por el Concesionario, siempre que la relocalización se origine en una solicitud del Concesionario, y previa presentación por escrito de dicho costo. De igual manera, si por razones de interés público, TELCOR, Ente Regulador, se ve en la necesidad de trasladar sistemas del Concesionario hacia otras bandas de frecuencias para posibilitar la operación de servicios por parte de un nuevo operador, TELCOR, Ente Regulador, garantizará que los costos de relocalización de dichos sistemas sean pagados al Concesionario por parte del nuevo operador.

TELCOR, Ente Regulador, se obliga a mantener la integridad del espectro radioeléctrico de conformidad con las disposiciones aplicables, tomando todas las acciones necesarias para suspender la operación de los enlaces o transmisiones ilegales.

#### **CLAUSULA 36: PARTICIPACION EN EL FONDO DE COBERTURA UNIVERSAL.**

El Concesionario tendrá derecho a concursar, a través de las modalidades que se establezcan para tal efecto, en los proyectos financiados con el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL) que será creado por TELCOR para garantizar la prestación del Servicio de Acceso Universal.

#### **CLAUSULA 37: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**

##### **37.1 Suspensión de Operaciones.**

El Concesionario podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, si resulta impedido por las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. El Concesionario notificará a TELCOR, Ente Regulador, dicha suspensión a más tardar setenta y dos (72) horas después de finalizado el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Superado el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el Concesionario reanudará el cumplimiento del Contrato lo más pronto posible, notificando de ello a TELCOR, Ente Regulador. A más tardar ocho (8) días

después de la notificación hecha por el Concesionario, éste deberá presentar un informe detallado de las consecuencias generadas por los hechos que dieron origen a la suspensión.

La falta de cumplimiento por una de las partes de cualesquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato no se considera como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Todo plazo dentro del cual una parte deba realizar una actividad o tarea establecida en este Contrato se prorrogará por un período igual a aquel durante el cual dicha parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

### 37.2 Mitigación.

En los casos mencionados en la Cláusula 37.1, el Concesionario deberá realizar los esfuerzos necesarios para minimizar los efectos de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, aún si esto supone la aplicación de medidas que demanden la inversión de recursos económicos no contemplados.

### 37.3 Reparación del Sistema.

En caso que alguna de las circunstancias mencionadas en la Cláusula 37.1 causare daño a la Red de Telecomunicaciones operada por el Concesionario, éste estará obligado a reparar o reconstruir la Red de Telecomunicaciones conforme a un cronograma y a un plan de trabajo a ser establecido por el Concesionario, notificado por él a TELCOR, Ente Regulador, y sujeto a los cambios del presente Contrato que pudieran ser acordados por las partes.

## CAPITULO V: REGIMEN TARIFARIO GENERAL

### CLAUSULA 38: PRINCIPIOS GENERALES.

38.1 Las tarifas incluidas en los pliegos tarifarios deberán propiciar la eficiente expansión de los Servicios de Telecomunicaciones y de igual modo deberán propiciar la base para el establecimiento de un entorno que favorezca una competencia saludable.

38.2 Salvo los casos previstos en la Ley, las tarifas de los Servicios Otorgados deberán cumplir con los principios de igualdad de trato para cada categoría de Cliente que el Concesionario posea.

38.3 Los precios de los Servicios Otorgados deberán ser equitativos y razonables para todos los Clientes y Usuarios en general.

38.4 La estructura tarifaria deberá reflejar, al menos, el costo de la prestación de los Servicios Otorgados, incluyendo una utilidad razonable.

38.5 La estructura tarifaria se establecerá en base a una clasificación de elementos tarifarios claramente definidos.

38.6 Sujeto al derecho de rebalancear tarifas entre servicios, conforme al presente Capítulo V, queda terminantemente prohibido el establecimiento de subsidios cruzados en favor de los servicios que se presten bajo un Régimen de Libre Competencia.

38.7 Conforme a la Cláusula 21, los descuentos otorgados por el Concesionario por el uso de los Servicios Otorgados, deberán ser aplicados sobre una base de igualdad de trato y tratamiento no-discriminatorio en circunstancias similares.

38.8 El Concesionario liquidará, facturará y recaudará los montos correspondientes a las tarifas por concepto de los Servicios Otorgados de los Clientes que pertenezcan a su Red de Telecomunicaciones. Si el Concesionario ofrece, de manera directa o mediante sub contratación, a otros operadores el servicio de facturación y la recaudación de montos por servicios prestados, el Concesionario someterá a la aprobación de TELCOR, Ente Regulador, las tarifas correspondientes por este servicio.

Los principios anteriores aplicarán, sin perjuicio a lo establecido en el Artículo 79 del Reglamento General, a todos los Servicios de Telefonía Básica y a aquellos en los cuales el Concesionario es el operador dominante. Estos principios dejarán de aplicarse en la medida que TELCOR, Ente Regulador, determine que existe competencia efectiva en el mercado relevante. Mientras TELCOR, Ente Regulador, considere que un Servicio Otorgado no se presta en estas condiciones de competencia efectiva, podrá establecer un mecanismo de tope de precios para la fijación de las Tarifas Máximas para dicho Servicio Otorgado.

### CLAUSULA 39: CRITERIOS Y METODO PARA ESTABLECER LAS TARIFAS.

Las tarifas para los Servicios de Telefonía Básica se establecerán de forma tal que promuevan la utilización y la expansión eficiente de la Red Telefónica Pública, permitan la recuperación de los costos directos e indirectos apropiados, y evite subsidios cruzados entre los servicios y asegure una utilidad razonable.

En cumplimiento de los requisitos del Artículo 71 de la Ley de Telecomunicaciones y el Artículo 39, Numeral 4 de la Ley de Privatización, las tarifas de los Servicios de Telefonía Básica que preste el Concesionario se determinarán mediante la aplicación de un método de precios tope a tres canastas de Servicios de Telefonía Básica, como se establece en el Anexo3. Las tarifas se modificarán periódicamente de acuerdo al

sistema de precios tope, aplicando un factor de ajuste por productividad "X" que reducirá en términos reales el precio de la canasta a los Usuarios, reflejando los incrementos en productividad del Concesionario.

Las tarifas de los Servicios de Telefonía Básica sujetos a la aplicación del sistema de precios tope podrán mantener su valor con relación al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, aplicando para el ajuste la tasa de cambio vigente en la fecha de facturación, conforme al Acuerdo Administrativo No. 26-2000, emitido el 3 de Julio de 2000.

#### **CLAUSULA 40: REVISION DEL METODO PARA ESTABLECER LAS TARIFAS.**

Dentro de los primeros noventa (90) días del noveno año de vigencia del presente Contrato, el Concesionario podrá presentar a TELCOR, Ente Regulador, una propuesta de precios tope, para ser aplicada a partir del décimo año de vigencia del presente Contrato con relación a la composición de las canastas de Servicios de Telefonía Básica que debieran estar sujetas a regulación tarifaria por condiciones de competencia restringida o predominio del Concesionario en el mercado, así como un valor del factor de ajuste por productividad "X", que tome en cuenta los criterios de la Cláusula 39 y que refleje prácticas de construcción y tecnología de una empresa eficiente.

A partir de la fecha de recepción de la propuesta, TELCOR, Ente Regulador, tendrá un plazo de noventa días (90) días para aprobarla o rechazarla, y de no mediar acción alguna de TELCOR, Ente Regulador, la modificación propuesta para el método de precios tope se considerará aprobada, debiendo TELCOR, Ente Regulador, emitir el acuerdo administrativo correspondiente que pasará a formar parte del presente Contrato.

En caso de rechazo a la propuesta del Concesionario, las partes solicitarán la opinión de un grupo de tres expertos de reconocido prestigio en la materia, nominados uno por el Concesionario, uno por TELCOR y el tercero de común acuerdo, los cuales deberán emitir su opinión a más tardar sesenta (60) días después de que ésta le sea solicitada. Una vez emitida la opinión mayoritaria de dicho grupo, TELCOR, dentro del marco de la ley y normas vigentes emitirá una decisión fundamentada y definitiva que reflejará la opinión mayoritaria del grupo de expertos, a más tardar treinta (30) días posteriores a la recepción de la opinión mayoritaria del grupo de expertos, emitiendo el acuerdo administrativo correspondiente que pasará a formar parte del presente Contrato.

#### **CLAUSULA 41: APROBACION DE TARIFAS.**

Las solicitudes de aprobación de las tarifas de los Servicios de Telefonía Básica deberán presentarse acompañadas con la documentación que demuestre el cumplimiento de

los criterios y aplicación del método de precios tope establecido. Dichas solicitudes serán revisadas y aprobadas o rechazadas por TELCOR, Ente Regulador, en un plazo máximo de noventa (90) días. Dentro de este plazo TELCOR, Ente Regulador, podrá solicitar información adicional sobre costos u otro tipo de información que justifique la propuesta. TELCOR, Ente Regulador, también podrá establecer normas concernientes a los criterios y procedimientos para la revisión de tarifas.

Pasados los noventa (90) días a partir de la fecha de presentación de la nueva tarifa o modificación de la misma, si TELCOR, Ente Regulador, no ha respondido, la modificación tarifaria propuesta se considerará aprobada, y el Concesionario podrá proceder a publicar y aplicar las tarifas propuestas conforme lo dispone la Ley de Telecomunicaciones y su reglamento.

#### **CLAUSULA 42: FACTURACION.**

El Concesionario deberá presentar facturas detalladas, excepto en la medida que no se lo permitan las características de los equipos instalados antes de la Fecha Efectiva, a sus Clientes, con prontitud y a intervalos regulares, con suficiente antelación a la fecha de vencimiento como para que los Clientes puedan pagar las facturas sin incurrir en mora. Las facturas deberán reflejar solamente los servicios utilizados por el Cliente, con un desglose por tipo de servicio. En el caso de los servicios medidos, con el sistema plenamente digital dichas facturas deberán proporcionar información específica para los servicios de larga distancia, sobre la hora de la llamada, la duración, el número telefónico llamado y el tipo de modalidad de cada llamada. Esta información estará disponible para los servicios de llamadas locales a petición del Cliente en los centros de servicio al Cliente, pudiendo el Concesionario efectuar un cargo adicional por este servicio. El Concesionario deberá entregar dicha información en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente. Cuando el sistema funcione en la modalidad plenamente digital, se deberán presentar también los detalles pertinentes que sean necesarios para todos los servicios que no sean los telefónicos básicos, y en su caso, los que sean a cargo de otros operadores con los que se haya establecido tal acuerdo.

### **CAPITULO VI: INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **CLAUSULA 43: INFRACCIONES Y SANCIONES.**

##### **43.1 Clasificación de Infracciones.**

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones, las infracciones al presente Contrato se clasifican de la siguiente manera:

##### **43.1.1 Infracciones Muy Graves:**

43.1.1.1 El incumplimiento, durante cualquier período anual, en más del cincuenta por ciento (50%) de las metas anuales de desarrollo del Anexo 2 en número de líneas en servicio o en número de Teléfonos Públicos instalados.

43.1.1.2 El incumplimiento de las metas de expansión anuales del Anexo 2, en número de líneas en servicio o en el número de localidades con servicio o en el número de Teléfonos Públicos instalados, en dos (2) ocasiones durante el Período de Exclusividad.

43.1.1.3 El incumplimiento de las metas de expansión del Anexo 2 al no haber alcanzado, al menos, el ochenta por ciento (80%) de la meta definida para las localidades con servicio, o el ochenta por ciento (80%) del total de Teléfonos Públicos instalados o las ciento noventa y ocho mil (198,000) líneas en servicio, al final del Período de Exclusividad.

43.1.1.4 El incumplimiento de las metas de expansión del Anexo 2 al no haber alcanzado el cien por ciento (100%) de la meta de las localidades con servicio, o el cien por ciento (100%) de la meta de Teléfonos Públicos instalados, o las doscientas veinte mil (220,000) líneas en servicio, dentro de un (1) año contado a partir del final del Período de Exclusividad.

43.1.1.5 Cobrar reiteradamente cantidades superiores a las Tarifas de los Servicios de Telefonía Básica autorizadas por TELCOR, Ente Regulador.

43.1.1.6 Incumplimiento de la obligación de renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento conforme a la Cláusula 49.2.

43.1.1.7 Todas aquellas infracciones señaladas como muy graves en el Artículo 82 de la Ley de Telecomunicaciones

#### 43.1.2 Infracciones Graves:

43.1.2.1 Evasión o atraso del pago del Derecho de Concesión, en violación de la Cláusula 13, o del pago de las tasas correspondientes al uso del espectro radioeléctrico.

43.1.2.2 Cobrar cantidades superiores a las Tarifas de los Servicios de Telefonía Básica autorizadas por TELCOR, Ente Regulador.

43.1.2.3 El incumplimiento de las metas de expansión anuales del Anexo 2, en número de líneas en servicio o en el número de localidades con servicio o en número de Teléfonos Públicos instalados.

43.1.2.4 El incumplimiento de las metas globales de calidad en porcentajes superiores al 2%, establecidas según la medición de los Índices de Calidad de acuerdo a una ponderación establecida por TELCOR, Ente Regulador, que represente la valoración relativa de la importancia de

unos y otros índices, o el incumplimiento de la meta anual de cualquiera de los Índices de Calidad en porcentajes superiores al 5% será considerada infracción grave.

43.1.2.5 Todas aquellas infracciones señaladas como graves en el Artículo 82 de la Ley de Telecomunicaciones.

43.1.3 Infracciones Leves son aquellas señaladas como tales en la Ley de Telecomunicaciones y sus reglamentos.

#### 43.2 Daños y Perjuicios.

El incumplimiento por parte del Concesionario de cualquier disposición del presente Contrato no tipificada en la Cláusula 43.1 obligará a éste al pago de daños y perjuicios.

#### 43.3 Penalidades

Las penalidades para las infracciones tipificadas en la Cláusula 43.1 serán los siguientes porcentajes sobre los ingresos brutos definidos en el Cláusula 13.1:

43.3.1 Infracción Leve: Multa de cero punto cinco por ciento (0.5%) de los ingresos brutos del mes durante el cual se incurrió la infracción.

43.3.2 Infracción Grave: Multa de uno por ciento (1%) de los ingresos brutos del mes durante el cual se incurrió la infracción.

43.3.3 Infracción Muy Grave: Multa de dos por ciento (2%) de los ingresos brutos del mes durante el cual se incurrió la infracción, o cancelación anticipada de la Concesión de acuerdo con la Cláusula 45.

#### 43.4 Penalidad por Reincidencia

En el evento de reincidencia de una infracción en un período de un (1) año contado desde la última instancia de dicha infracción, y sin perjuicio de los otros recursos de TELCOR, Ente Regulador, bajo este Contrato, la penalidad por reincidencia (la "Penalidad por Reincidencia") será la que corresponda a la infracción cometida con anterioridad aumentada en un cincuenta por ciento (50%), y así sucesivamente, conforme a lo previsto en la Cláusula 43.3, dentro de dicho período de un año.

#### 43.5 Procedimiento

TELCOR, Ente Regulador, antes de emitir una resolución imponiendo cualquiera de las sanciones arriba mencionadas, comunicará por escrito al Concesionario señalando: (i) su propósito de emitir una resolución imponiendo una sanción; (ii) las razones que motivan la imposición de la sanción; y (iii) el plazo durante el cual el Concesionario podrá presentar sus descargos por escrito o subsanar su incumplimiento, si ello fuera posible, no pudiendo este plazo ser menor de quince (15) o mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir

de la comunicación. Vencido este plazo y dentro de los siguientes quince (15) días calendarios, y con el descargo respectivo o sin él, TELCOR, Ente Regulador, emitirá la resolución correspondiente, debidamente motivada, la cual será por escrito e indicará las razones por las cuales ha sido adoptada. La resolución de TELCOR, Ente Regulador, sólo podrá impugnarse a través del recurso de reposición ante el Director de TELCOR, Ente Regulador, contemplado por la Ley de Telecomunicaciones y su decisión agota la vía administrativa. El Concesionario podrá apelar la resolución denegatoria del Director de TELCOR, Ente Regulador, dentro de los cinco (5) días de emitida dicha resolución, a través del procedimiento de arbitraje al que se refiere la Cláusula 57. Conforme lo establece el Artículo 88 de la Ley de Telecomunicaciones, las sanciones deberán ser pagadas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación al interesado, salvo que algún recurso se encuentre en proceso de resolución. Transcurrido este plazo, TELCOR, Ente Regulador, procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto indicado en la resolución más el recargo que marca la ley.

En este último caso, una vez firme la sanción, por no haber presentado el recurso que proceda dentro del plazo establecido, o como resultado del laudo arbitral en su caso, y vencido el plazo de ley, el Concesionario dispondrá de 10 días hábiles a partir de la notificación que corresponda o a partir de la fecha del laudo arbitral en su caso, para el pago de la sanción y el recargo que marca el Artículo 88 de la Ley de Telecomunicaciones. Transcurrido este último plazo, TELCOR, Ente Regulador, procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto indicado en la resolución más el recargo.

#### 43.6 Disposiciones Complementarias

Las disposiciones de esta Cláusula 43 y el cumplimiento de las penalidades aquí previstas no implica que el Concesionario quede exento de que se le exija el cumplimiento de este Contrato.

*Continuará...*

---

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

---

Reg. No. 2499 - M. 0370256 - Valor C\$ 120.00

#### RESOLUCION No. 013-520-MITUR

MINISTERIO DE TURISMO.- Managua, veintidós de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- Las diez de la mañana.

#### VISTOS

La solicitud presentada a este Despacho por la firma **“INVERSIONES GENERALES, SOCIEDAD ANONIMA” (INGESA)**, para que se le apruebe una inversión aproximada de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOLARES (\$1,157.800.00), destinados a la construcción del Hotel LOS ENCUENTROS, ubicado en el Reparto Las Colinas, de la Embajada de España 3 cuadras al norte.

#### CONSIDERANDO

Que el Proyecto se ubica en una zona residencial donde se concentran la mayoría de las representaciones diplomáticas de países que tienen relaciones oficiales y comerciales con nuestro país;

Que los Asesores, Consejeros y Consultores de los países acreditados ante nuestro Gobierno, requieren de una oferta de alojamiento de calidad en las áreas cercanas a sus representaciones;

Que la ciudad de Managua se define dentro del Plan Maestro de Desarrollo Turístico del país como una ciudad sede de reuniones oficiales, congresos y negocios;

Que el Proyecto contribuirá a la expansión de la oferta turística de alojamiento de Managua y del país, al introducir al mercado 46 nuevas habitaciones hoteleras;

Que el Proyecto dará empleo directo a 46 personas y generará empleo indirecto para otras 33; y

Que la firma solicitante acompañó los documentos exigidos por la Ley en esta clase de solicitud, y además expuso todos los pormenores y detalles del proyecto que pretende desarrollar.

#### PORTANTO

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 2 del Decreto 520 del 5 de Agosto de 1960 y sus Reformas, Decreto No. 982 del 23 de Febrero de 1982 y Decreto 1-93 del 9 de Enero de 1993.

#### RESUELVEN

**PRIMERO:** Se aprueba la inversión aproximada de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOLARES (\$1,157.800.00), destinados a la construcción del HOTEL LOS ENCUENTROS a que se ha hecho referencia en el Vistos de esta Resolución.

**SEGUNDO:** La anterior aprobación, es sin perjuicio de que el interesado obtenga de la Dirección de Urbanismo de la Alcaldía de Managua, la correspondiente autorización o permiso de construcción para dicho proyecto, debiendo cumplir con los

Reglamentos de Desarrollo Urbanos vigentes, Código de Construcción y condiciones especiales que señale la mencionada Dirección.

**TERCERO:** Notifíquese a la firma “**INVERSIONES GENERALES, SOCIEDAD ANONIMA**”, la presente Resolución para los fines de su aceptación por escrito; y una vez aceptada, publíquese por cuenta del interesado en “La Gaceta”, Diario Oficial.- **Fernando Guzmán C.**, Ministro de Turismo.

---



---

## UNIVERSIDADES

---



---

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 1259 - M. 0367180 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 57, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**CLAUDIA LUCIA GUTIERREZ CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1239 - M. 0427072 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 47, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**CESAR AUGUSTO RUIZ HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de

Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1232 - M. 823949 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 45, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**LUZ DE JESUS GONZALEZ CERNA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1229 - M. 823950 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 21, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**OCTAVIO JOSE MARTINEZ MOREIRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1227 - M. 821393 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 13, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**LESBIA MANZANARES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1176 - M. 0367109 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 38, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**EVA NOHEMI SALAZAR MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.-

El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1689 - M. 0373719 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 58, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**ALEJANDRO JOSE JIMENEZ GUIDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Febrero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1655 - M. 0459556 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 429, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**MYRIAM DEL SOCORRO PALACIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1656 - M. 822273 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 437, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**MARIA TERESA CUADRA MENDIETA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Febrero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1657 - M. 0373596 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 439, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**SONIA DEL CARMEN MARENCO RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Febrero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1658 - M. 0448923 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 436, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**NORMA FRANCISCA REYES ORTIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Febrero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1167 - M. 0377745 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 414, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**MARIA GRACIELA MEJIA GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Geografía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1172 - M. 0370338 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 420, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**JOSE CABALO ABELEDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1180 - M. 0378906 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 226, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**REBECA MIRANDA MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Diciembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1217 - M. 821335 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 237, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**MARVIN KELLY GARCIA QUINTERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Junio del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 19 de Junio del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

### SECCION JUDICIAL

### FEDERRATAS

Reg. No. 3120 - M. 0448158 - Valor C4 90.00

Por error involuntario del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en Gacetas Nos. 28, 29 y 30 del mes de Febrero de 2002, salió publicado el Reg. No. 197 (Señal de Propaganda).

Donde se lee: CARACTER PERSONAL.  
Deberá leerse: CRISTOBAL (TITO) SEQUEIRA GONZALEZ.

-----

Por error involuntario en Gaceta No. 234 del 10 de Diciembre de 2001, se publicó el Reg. No. 7334. (Título Profesional).

Donde se lee: PACHECHO.  
Deberá leerse: PACHECO.

---

Por error involuntario en Gaceta No. 52 del 15 de Marzo de 2002, salió publicado el Reg. No. 203. (Ministerio Agropecuario y Forestal).

Donde se lee: Higiéncio.  
Deberá leerse: Higiénico.